

ÍNDICE

CAPÍTULO 5 MARCO JURÍDICO Y LEGAL.....	5-1
5.1 INTRODUCCIÓN	5-1
5.2 MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL MEDIOAMBIENTE	5-1
5.2.1 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.....	5-1
5.2.2 DISPOSICIONES NORMATIVAS AMBIENTALES GENERALES	5-3
5.2.3 NORMAS Y ESTÁNDARES AMBIENTALES APLICABLES.....	5-5
5.2.3.1 NORMAS AMBIENTALES PARA OPERACIONES DE LA MINERÍA NO METÁLICA.....	5-5
5.2.3.2 NORMA AMBIENTAL QUE REGULA LA CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES Y COSTERAS.....	5-6
5.2.3.3 NORMA AMBIENTAL SOBRE CONTROL DE DESCARGAS A AGUAS SUPERFICIALES, ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y AGUAS COSTERAS	5-9
5.2.3.4 NORMA AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS	5-13
5.2.3.5 NORMA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS	5-14
5.2.3.6 NORMAS AMBIENTALES PARA LA CALIDAD DE AIRE Y EL CONTROL DE EMISIENES.....	5-15
5.2.3.7 REGLAMENTO DE ACEITES USADOS.....	5-18
5.2.3.8 NORMAS QUE RIGEN LA PROTECCIÓN DE ÁREAS FRÁGILES Y ESPECIES PROTEGIDAS.....	5-19
5.2.3.9 CAMBIO CLIMÁTICO	5-22
5.2.3.10 AUTORIZACIONES AMBIENTALES	5-22
5.2.3.11 NORMATIVA INTERNACIONAL	5-23
5.3 MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL TRANSPORTE.....	5-24
5.3.1 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.....	5-24
5.3.2 INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT).....	5-24
5.3.3 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES	5-29
5.3.4 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL.....	5-30
5.3.5 NORMAS Y ESTÁNDARES APLICABLES.....	5-31
5.3.5.1 NORMAS Y ESTÁNDARES DE LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS APLICABLES	5-31
5.3.5.2 PROCEDIMIENTO PARA EXPROPIACIONES	5-32
5.3.6 DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL.....	5-34
5.4 MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DEL SECTOR MARÍTIMO	5-35
5.4.1 ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	5-35
5.4.2 AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA.....	5-35
5.4.3 CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES.....	5-36
5.5 MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	5-37
5.5.1 MINISTERIO DE TRABAJO.....	5-37
5.6 MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN DE RIESGOS.....	5-38
5.6.1 SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES.....	5-38
5.6.1.1 CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES	5-39
5.6.1.2 COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA	5-40
5.6.1.3 COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS.....	5-40
5.6.1.4 CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS.....	5-40
5.6.1.5 EQUIPOS CONSULTIVOS	5-41
5.6.1.6 COMITÉS REGIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES.....	5-41
5.6.2 PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.....	5-41
5.6.3 PLAN NACIONAL DE EMERGENCIAS.....	5-42
5.6.4 SISTEMA INTEGRADO NACIONAL DE INFORMACIÓN	5-42

5.6.5	FONDO NACIONAL DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES.	5-42
5.7	MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL SECTOR SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.....	5-43
5.7.1	MINISTERIO DE TRABAJO.....	5-43
5.7.2	DIRECCIÓN GENERAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.....	5-44
5.7.3	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.....	5-44
5.7.4	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.....	5-45
5.7.5	CONSEJO NACIONAL DE SALUD.....	5-47
5.7.6	NORMAS Y ESTÁNDARES APLICABLES.....	5-47
5.7.6.1	CÓDIGO DE TRABAJO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.....	5-47
5.7.6.2	REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	5-48
5.7.6.3	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN.....	5-49
5.8	AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES	5-51

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 5-1. ESTÁNDARES DE CALIDAD EN CUERPOS HÍDRICOS SUPERFICIALES Y EN AGUAS COSTERAS.	5-7
TABLA 5-2. VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES DE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL MUNICIPAL	5-9
TABLA 5-3. DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A SISTEMAS DE ALCANTARILLADO... ..	5-9
TABLA 5-4. VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA DESCARGAS INDUSTRIALES DE LAS AGUAS SUPERFICIALES	5-10
TABLA 5-5. REFERENCIA DE DESCARGAS EN AGUAS SUPERFICIALES Y COSTERAS	5-11
TABLA 5-6. LÍMITES DE CONTAMINACIÓN SÓNICA.....	5-13
TABLA 5-7. NIVELES DE EMISIONES DE RUIDOS MÁXIMOS PERMISIBLES EN DECIBELES (DBA)	5-13
TABLA 5-8. REGULACIONES PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.....	5-14
TABLA 5-9. ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL AIRE	5-15
TABLA 5-10. MÉTODOS DE REFERENCIA	5-15
TABLA 5-11. ESPECIFICACIONES DE LOS LÍMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA FUENTES FIJAS	5-17
TABLA 5-12. ESPECIFICACIONES DE LOS ESTÁNDARES DE LAS UNIDADES DE LA ESCALA DE RINGELMANN, PARA EVALUAR LAS EMISIONES VISIBLES DE ALGUNAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES.....	5-17
TABLA 5-13. LÍMITES MÁXIMOS DE OPACIDAD PARA EL HUMO EMITIDO POR VEHÍCULOS CON MOTOR DIESEL.....	5-18
TABLA 5-14. LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIONES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR DE IGNICIÓN.....	5-18
TABLA 5-15. LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIONES PARA MOTOCICLETAS.....	5-18
TABLA 5-16. CATEGORÍAS DE MANEJO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS.....	5-21
TABLA 5-17. CATEGORIZACIÓN DE PROYECTOS Y NIVEL DE AUTORIZACIÓN OTORGADO	5-23
TABLA 5-18. CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR REPÚBLICA DOMINICANA	5-23
TABLA 5-19. NORMAS Y ESTÁNDARES DOMINICANOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS APLICABLES.	5-31
TABLA 5-20. NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS APLICABLES.	5-32
TABLA 5-21. LEYES SECTOR MARÍTIMO	5-35
TABLA 5-22. CONSEJO NACIONAL DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES ...	5-39
TABLA 5-23. COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS.....	5-40
TABLA 5-24. RESPONSABLES CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS	5-41
TABLA 5-25. ESCALA DE INTENSIDAD DE HURACANES	5-43
TABLA 5-26. MAGNITUD DE ESCALA RICHTER.....	5-43

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 5-1. MARCO INSTITUCIONAL DEL SECTOR MEDIO AMBIENTE.....	5-2
FIGURA 5-2. MARCO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN DEL RIESGO	5-38

Capítulo 5

Marco Jurídico y Legal

5.1 Introducción

Esta sección tiene por objeto identificar el marco institucional y legal bajo el cual se desarrollará el proyecto en el contexto de las instituciones y de la legislación de carácter sectorial tanto en el sector marítimo como ambiental vigente en la República Dominicana.

Se analizará el marco legal e institucional de los sectores: ambiente, marítimo y salud y seguridad ocupacional.

5.2 Marco Jurídico e Institucional del Medioambiente

5.2.1 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

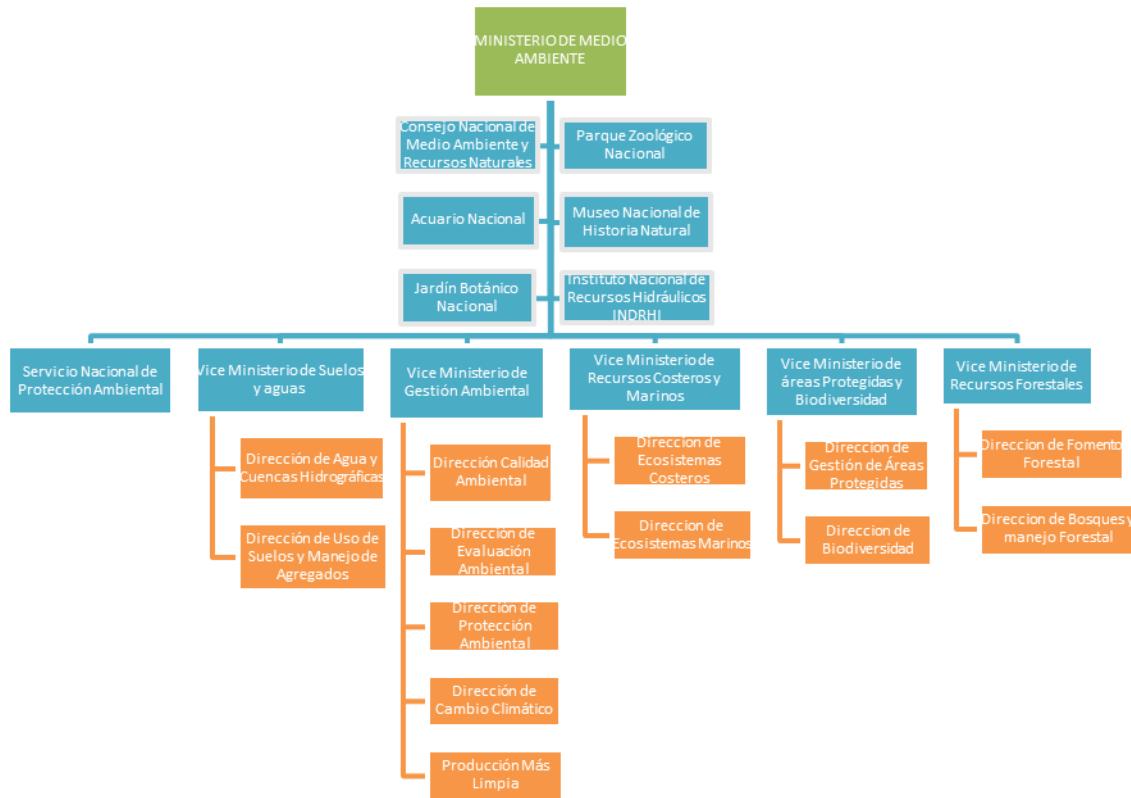
La República Dominicana con el fin de establecer una autoridad competente en materia de gestión ambiental, unificar su política medio ambiental, así como integrar las disposiciones disciplinarias en esta materia el 18 de agosto de 2000 promulga la ley General 64 -00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales". Ley mediante la cual "se crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante órgano rector de la gestión de medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales, para que cumpla con las atribuciones que de conformidad con la gestión ambiental en general, corresponden al Estado, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible" (capítulo IV, sección I Art. 17).

El Ministerio de Medio Ambiente está estructurado en cinco Vice-Ministerios, atendiendo a sus áreas de competencia y funciones:

- Gestión Ambiental
- Suelos y Aguas
- Recursos Forestales
- Áreas Protegidas y Biodiversidad
- Recursos Costeros y Marinos

A partir de la entrada en vigor de dicha ley los organismos sectoriales que trataban el tema ambiental, quedaron transferidos al Ministerio de Ambiente y por lo tanto dependerán de esta, en la Figura 5-1 se muestran las instituciones que pertenecen al ministerio.

Figura 5-1. Marco Institucional del sector Medio Ambiente.



Atribuciones

- La coordinación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales y la elaboración del reglamento correspondiente para su funcionamiento.
- Emitir las directrices para evaluaciones ambientales, aprobarlas y supervisar el cumplimiento de sus recomendaciones.
- Conceder el permiso o licencia ambiental, para todo proyecto, obra de infraestructura, industria o cualquier actividad que por sus características puedan afectar de una u otra manera el medio ambiente y los recursos naturales, previo a su ejecución.
- Establecer los criterios para determinar si un proyecto requiere un permiso ambiental y por tanto debe presentar una declaración de impacto ambiental (DIA), o precisa de licencia ambiental, en cuyo caso deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental.
- Administrar el proceso de permisos y licencias ambientales en coordinación con las instituciones que correspondan, las cuales estarán obligadas a consultar los estudios de impacto ambiental con los organismos sectoriales competentes, así como con los ayuntamientos municipales, garantizando la participación ciudadana y la difusión correspondiente.
- Vigilancia, monitoreo e inspección en coordinación con las autoridades competentes, del cumplimiento de los preceptos de la ley, las leyes sectoriales y sus reglamentos y otras disposiciones administrativas.

- El Ministerio, está facultado para sancionar y multar, limitar o restringir las actividades que provoquen daños o riesgos al medio ambiente, decomisar y/o incautar los objetos, artefactos, empleados para provocar el daño y proceder a la prohibición o suspensión temporal o provisional de las actividades que generen el daño o riesgo ambiental.

La Ley restablece el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales para garantizar el diseño y eficaz ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relativos al medio ambiente y los recursos naturales.

Estando formado por:

- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Las oficinas institucionales de programación de los organismos descentralizados y autónomos que integran el sector.
- Dos representantes de las universidades (pública y privada).
- Las comisiones de medio ambiente y recursos naturales del ayuntamiento del Distrito Nacional y los ayuntamientos municipales y la Liga Municipal.
- Las organizaciones no gubernamentales (ONG's) del sector registradas en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales son los siguientes:

- La planificación ambiental.
- La presente ley, las leyes especiales y sectoriales, los convenios y tratados internacionales y demás disposiciones legales destinadas a proteger el medio ambiente y recursos naturales incluidas las normas técnicas en materia de protección ambiental.
- El ordenamiento territorial.
- El sistema nacional de áreas protegidas.
- Los permisos y licencias ambientales.
- La evaluación de impacto ambiental estratégica.
- El Sistema Nacional de información ambiental y recursos naturales.
- La vigilancia e inspección ambientales.
- La educación y divulgación ambientales.
- El desarrollo científico y tecnológico.
- Los incentivos.
- El fondo nacional para el medio ambiente y los recursos naturales.

5.2.2 Disposiciones normativas ambientales generales

Las principales disposiciones normativas ambientales están contenidas en la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Contaminación de suelos y aprovechamiento de recursos: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que realice explotaciones geológicas, edafológicas, extracciones de minerales o áridos, así como construcción de autopistas, terraplenes, presas o embalses o que ejecute cualquier otra actividad u obra que pueda afectar los suelos está obligada a adoptar las medidas necesarias para evitar su degradación y para lograr su rehabilitación inmediatamente concluya cada etapa de intervención.

Preferentemente, se dará a los suelos de capacidad agrícola productividad clase I, II, y III, un uso para la producción de alimento. Cualquier uso distinto deberá ser aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El costo de rehabilitación de los

suelos estará a cargo de los ejecutantes de la intervención que causare su degradación o menoscabo.

Se prohíbe el vertido de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses, el mar y cualquier otro cuerpo o curso de agua.

Calidad y contaminación de las aguas: Se dispone la delimitación obligatoria de zonas de protección alrededor de los cuerpos de aguas de obras o instalaciones hidráulicas, así como de cauces naturales y artificiales con finalidad de evitar los peligros de contaminación azolvamiento, y otras formas de degradación (30 m).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad competente determinará en consulta con los sectores involucrados el destino de las aguas residuales, las características de los cuerpos receptores y el tratamiento de previo requerido, así como también las cargas contaminantes permisibles.

El uso del agua solo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país.

El uso de las aguas superficiales y la extracción de las subterráneas se realizarán de acuerdo con la capacidad de la cuenca y el estado cualitativo de sus aguas, según las evaluaciones y dictámenes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se prohíbe el vertido de escombro o basuras en la zona cárstica, cauces de ríos y arroyos, cuevas, sumideros, depresiones de terrenos y drenes.

Los efluentes de residuos líquidos y aguas provenientes de actividades humanas o de índole económica, deberán ser tratados de conformidad con las normas vigentes, antes de su descarga final.

Calidad del aire y contaminación atmosférica: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y los ayuntamientos, regularan las acciones, actividades o factores que puedan causar deterioro y/o de la calidad del aire o de la atmósfera y lo establecido en esta ley y en la ley sectorial y reglamentos que sobre la protección de la atmósfera se elaboren.

Contaminación Sónica: Será responsabilidad de los ayuntamientos municipales y del Distrito Nacional exigir los estudios ambientales correspondientes a los proponentes de proyecto de desarrollo y expansión urbana y suburbana, en su área de influencia, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin los cuales no podrá otorgarse autorizaciones y permisos a nuevas obras civiles y de desarrollo, ni a modificaciones de las existentes.

Diversidad Biológica: Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales o de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De la tala y la conservación de las especies forestales: Se prohíbe la destrucción total o parcial de las especies forestales, sin autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, teniendo en cuenta, las disposiciones de la ley número 58-56 de 2 de abril de 1962, sobre conservación forestal y árboles frutales y ley número 600-32 de

28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en la cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país.

De las cuevas, cavernas y el ambiente subterráneo: Se declara patrimonio cultural de la nación las cuevas, cavernas y demás cavidades subterráneas naturales del territorio nacional, se prohíbe toda alteración física de sus características naturales y culturales.

De los recursos mineros: La extracción de roca, arena, grava y gravilla, la industrialización de sal y cal y la fabricación de cemento, se sujetará a las normas técnicas que establezca la ley específica y su reglamento a efecto, de evitar el impacto negativo que dichas actividades puedan producir en el medio ambiente y la salud humana. Esta actividad es regida además por la ley 123 del 10 de Mayo de 1971 y sus reglamentos sobre extracción de componentes no metálicos de la corteza terrestre.

De las basuras y residuos domésticos: En todas las instituciones públicas se implantarán sistemas de clasificación de los desechos sólidos previo a su envío a los sitios de disposición.

5.2.3 Normas y estándares ambientales aplicables

5.2.3.1 Normas Ambientales para Operaciones de la Minería No Metálica.

En el año 2002 se publicó el decreto 504-02, Normas Ambientales para operaciones y procedimientos de la minería no metálica y extracción de materiales de la corteza terrestre, el cual especifica los procedimientos a considerar para extraer materiales de la corteza terrestre y las normas ambientales para las operaciones de la minería no metálica, estableciendo los siguientes parámetros:

Dichas operaciones de minería no metálica podrán realizarse en cualquier lugar del territorio nacional, exceptuando aquellos donde exista una limitación prohibición expresa establecida para las leyes vigentes y sus reglamentos.

Se prohíbe la extracción de materiales en las llanuras de inundación de ríos, arroyos y cañadas, excepto cuando estudios exhaustivos demuestren que el material a extraer corresponde a arrastres extraordinarios, o para lograr otros objetivos de control de riesgos o protección ambiental.

Para realizar actividades de explotación se requiere un Permiso Ambiental, establecidos por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los suelos o capas que contienen los componentes orgánicos, una vez removidos, tienen que ser conservados en áreas seguras, para su posterior utilidad, evitando la erosión o arrastre de los vientos.

Los estériles serán vertidos en lugares adecuados, alejado de zona poblada y en área cerrada.

Todos los vehículos, maquinarias y equipos utilizados en la operación deberán cumplir con las normas vigentes de calidad del aire y control de emisiones atmosféricas, de calidad de agua y control de descargas, así como la de protección contra ruidos.

Los caminos de acceso al área del proyecto deberán estar adecuadamente señalizados.

Las zonas minadas, incluyendo los depósitos de estériles, deberán ser recuperadas, y restaurarlas para incorporarlas de manera productiva al medioambiente.

El proceso de restauración del sitio minado deberá ser continuo e iniciarse tan pronto como se haya completado la explotación del área del Proyecto; la misma deberá ser revegetada con especies propias de la zona.

Para la restauración del sitio minado deberán considerarse los usos y características de las zonas circundantes, así como las necesidades de la población que se encuentra cerca del proyecto.

Los daños causados por escombrera que colapsen serán responsabilidad absoluta del concesionario, donde el Ministerio Ambiente evaluará y tasará los daños a través de una comisión de expertos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

El Ministerio Ambiente realizará inspecciones y auditorías periódicas al cumplimiento de lo estipulado en el PMAA, y al cumplimiento de las normas y de la legislación ambiental vigente, es especial velará por el cumplimiento de las condiciones de seguridad de las escombreras, apariciones de grietas por asentamientos y los abombamientos del talud de vertido, ya que son los principales creadores de riesgo.

5.2.3.2 Norma Ambiental que regula la calidad de aguas superficiales y costeras

Tiene por objeto proteger, conservar y mejorar la calidad de los cuerpos hídricos nacionales, garantizando la seguridad de su uso y promoviendo el mantenimiento de condiciones adecuadas para el desarrollo de los ecosistemas asociados a los mismos.

Esta norma clasifica las aguas superficiales y costeras de la siguiente manera:

- CLASE A. Aguas destinadas al abastecimiento público e industrial de agua potable sin necesidad de tratamiento previo, excepto filtración simple y desinfección. Aguas destinadas a la propagación y usos de especies, a fines agrícolas, incluyendo regadío de vegetales de consumo crudo, y a usos de recreo con contacto directo (ej. Natación).
- Clase B. Aguas destinadas a la preservación de fauna y flora; aguas aprovechables para regadío de cultivos, deportes acuáticos sin contacto directo, aquellas utilizadas en algunos procesos industriales y pecuarios; y aguas para el abastecimiento de agua potable después de un proceso de tratamiento.
- Clase C. Aguas utilizadas para transporte (navegación fluvial), y con limitada interacción con el medio ambiente.
- CLASE D-2: aguas costeras y estuarinas a preservar en condiciones naturales, por su excepcional calidad o gran valor ecológico. Su delimitación física y geográfica se extenderá 500 m mar adentro de su ubicación.
- CLASE E: aguas costeras destinadas a la conservación de recursos naturales como manglares y zonas de reproducción y nutrición de organismos marinos y áreas para acuacultura marina, incluyendo moluscos, camarones, peces y pesca comercial. Además, destinadas a actividades de deportes acuáticos y otras de contacto directo con el agua, como natación, buceo, esquí acuático y otros.

- CLASE F: aguas costeras destinadas a deportes acuáticos y otras actividades que no conllevan contacto directo con el agua.
- CLASE G: aguas costeras destinadas a actividades industriales, portuarias y de transporte naviero.

Los estándares de calidad de las mismas se describen en la Tabla 5-1 a continuación.

Tabla 5-1. Estándares de calidad en cuerpos hídricos superficiales y en aguas costeras.

Parámetros	Unidad	Aguas superficiales			Aguas Costeras		
		Clase A	Clase B	Clase C	Clase E	Clase F	Clase G
MICROBIOLOGICOS							
Coliformes totales	NMP/100 ml	1,000	1,000	10,000	1000	10,000	10,000
Coliformes fecales	NMP/100 ml	400	1000	4,000	400	2,000	2,000
E Coli	NMP/100ml						
Agentes tensioactivos	mg/L	0.15	0.5	2	-	-	-
Cloruros	mg/L	250	250	1000	-	-	-
Color	Unidades Pt-Co	15	50	200	CN	CN	CN
DBO5	mg/L	2	5	100	-	-	-
Fluoruros	mg/L	0.7	1	3	1.5	1.5	-
Fósforo PO4-P mg/L	Mg/L	-	-	-	0.4	0.4	-
Fósforo total	mg/L	0.025	0.025	0.1	-	-	-
Grasa y Aceite	Mg/L	Ausente	1	20	1	1	1
NH 3 -N	mg/L	0.5	0.5	-	0.5	0.5	-
NO 3 -N + NO 2 -N	mg/L	10	10	-	15	20	-
Oxígeno Disuelto (OD)	% sat.	> 80	> 70	> 50	>60	>50	>45
pH	-	6.5-8.5	1,000	5.0-10.0	7.5-8.5	7.5-8.5	-
Sólidos disueltos	mg/L	1,000	1,000	5,000	-	-	-
Sólidos flotantes	-	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
Sulfatos	mg/L	400	400	5000	-	-	-
Sulfuros	mg/L	0.002	0.002	-	0.01	0.01	-
ΔT	C	± 3	± 3	± 3	± 3	± 3	± 3
METALES							
Arsénico	mg/L	0.05	0.05	1	0.15	0.15	-
Aluminio	mg/L	5	5				
Bario	mg/L	1	2	10	1	1	-
Berilio	mg/L	0.1	0.1				
Boro	mg/L	0.5	0.5	5	5	5	-
Cadmio	mg/L	0.005	0.005	0.05	0.005	0.005	0.005
Cianuro	mg/L	0.1	0.1	0.5	0.02	0.02	-
Cobalto	mg/L	0.2	0.2	0.5	-	-	-
Cobre	mg/L	0.2	0.2	2	0.05	0.05	-
Cromo hexavalente, Cr6	mg/L	0.01	0.01	0.1	0.05	0.1	0.1
Cromo total	mg/L	0.05	0.05	1	0.1	0.3	-
Hierro	mg/L	0.3	0.3	3	0.3	0.3	-
Litio	mg/L	2.5	2.5				
Manganoso	mg/L	0.5	1	5	0.1	0.1	-
Mercurio	mg/L	0.001	0.001	0.005	0.001	0.001	0.005
Molibdeno	mg/L	0.01	0.01•	0.01			
Níquel	mg/L	0.1	0.1	-	0.008	0.008	-
Plata	mg/L	0.01	0.01	0.1	0.01	0.01	-
Plomo	mg/L	0.05	0.05	0.5	0.05	0.05	-
Selenio	mg/L	0.01	0.01	0.5	0.01	0.01	-
Vanadio	mg/L	0.1	0.1				

Parámetros	Unidad	Aguas superficiales			Aguas Costeras		
		Clase A	Clase B	Clase C	Clase E	Clase F	Clase G
Zinc	mg/L	0.05	0.05	0.1	0.05	0.05	-
RADIOACTIVIDAD							
Actividad α	Bq/L	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	-
Actividad β	Bq/L	1	1	1	1	1	-
BIOCIDAS (ORGANO-CLORADOS Y OTROS PERSISTENTES)							
Aldrin-Dieldrin	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.0008	0.0008	-	0.0008	0.0008	-
Clordano	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.005	0.004	-	0.005	0.005	-
DDT y metabolitos	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.0003	0.0003	-	0.0003	0.0003	-
Endosulfano	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.009	0.009	-	0.009	0.009	-
Endrin	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.002	0.002	-	0.002	0.002	-
Heptacloro	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.001	0.001	-	0.001	0.001	-
Lindano	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.075	0.075	-	0.075	0.075	-
Metoxicloro	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.02	0.02	-	0.02	0.02	-
Mirex	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.001	0.001	-	0.001	0.001	-
Pentaclorofenol	$\mu\text{g}/\text{L}$	7.9	7.9	-	7.9	7.9	-
Pertano	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.07	0.07	-	0.07	0.07	-
Toxafeno	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.0002	0.0002	-	0.0002	0.0002	-
BIOCIDAS (ORGANO-FOSFORADOS, SULFUROSOS Y OTROS NO-PERSISTENTES)							
Azinfos-Metil	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.01	0.01	-	0.01	0.01	--
Clorpyrifos	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.04	0.04	-	0.006	0.006	-
Coumafos	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.01	0.01	-	0.01	0.01	-
Diazinon	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.00002	0.00002	-			-
2,4 D	$\mu\text{g}/\text{L}$	4	4	-	Ausente	Ausente	-
Paraquat	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.00001	0.00001	-	-	-	-
Diquat	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.00007	0.00007	-	-	-	-
Demeton	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.1	0.1	-	0.1	0.1	-
Fention	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.4	0.4		0.4	0.4	-
Malation	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.1	0.1	-	0.1	0.1	-
Naled	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.4	0.4	-	0.4	0.4	-
Paration	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.01	0.01	-	Ausente	ausente	-
2,4,5 -TP	$\mu\text{g}/\text{L}$	10	10	-	Ausente	Ausente	-
SUSTANCIAS ORGANICAS							
Benceno	$\mu\text{g}/\text{L}$	5	7	-	400	400	-
Bifenilos policlorados(PCB)	ng/L	1	1	5	-	-	-
Cloruro de vinilo	$\mu\text{g}/\text{L}$	2	2	-	5300	5300	-
Diclorobencenos	$\mu\text{g}/\text{L}$	75	75	-	2600	2600	-
1,2 Dicloroetano	$\mu\text{g}/\text{L}$	5	10	-	2,500	2,500	-
1,1 Dicloroetileno	$\mu\text{g}/\text{L}$	7	7	-	20	20	-
Diclorometano	$\mu\text{g}/\text{L}$	5	10	-	-	-	-
Etilbenceno	$\mu\text{g}/\text{L}$	50	100	-	-	-	-
Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH)	$\mu\text{g}/\text{L}$	0.7	1	1	-	-	-
Sustancias fenólicas	$\mu\text{g}/\text{L}$	1	1	-	10	10	-
Tetracloroetileno	$\mu\text{g}/\text{L}$	5	10	-	90	90	-
Tetracloruro de carbono	$\mu\text{g}/\text{L}$	2	5	-	70	70	-
1,1,1 Tricloroetano	$\mu\text{g}/\text{L}$	200	200	-	1,100	1,100	-
Tricloroetileno	$\mu\text{g}/\text{L}$	5	5	-	850	850	-
Triclorobenceno	$\mu\text{g}/\text{L}$	5	10	-	-	-	-
Tolueno	$\mu\text{g}/\text{L}$	50	100	-	-	-	-

Fuente: La norma de Calidad del Agua y Control de Descargas NA-AG-001-03. Ministerio Ambiente.

5.2.3.3 Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillados Sanitarios y Aguas Costeras

Tiene por objeto establecer las características de las descargas de residuos líquidos o aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, alcantarillados sanitarios y aguas costeras.

Tabla 5-2. Valores máximos permisibles de descargas de agua residual municipal

Población Hab. Equiv	Valores Máximos Permisibles								
	-	Mg/L							NMP/1 00ml
	pH	DBO ₅	DQO	SS	N-NH ₄	N- (NH ₄ +NO ₃)	P-PO ₄	CL.res	C.T
<5,000	6-8.5	50	160	50	-	-	-	0.05	1000
5,001-10,000	6-8.5	45	150	45	-	-	-	0.05	1000
10,000- 100,000	6-8.5	35	130	40	10	18	3	0.05	1000
>100,001	6-8.5	35	130	35	10	18	2	0.05	1000

Las aguas residuales industriales sólo podrán ser vertidas a sistemas de alcantarillado municipal cuando cuente con un sistema de tratamiento debidamente autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para recibir tales vertidos.

Art 8. Los vertidos industriales que se realicen a la red municipal, pública o privada, de alcantarillado sanitario deberán cumplir, como mínimo con los valores establecidos en la Tabla 3.

Párrafo: Estos valores podrán ser más restrictivos por decisión de la entidad responsable del sistema de alcantarillado.

Las facilidades industriales establecerán sistemas separados de drenaje pluvial, para evitar la contaminación de dichas aguas con sus aguas residuales. Los sistemas de tratamiento y disposición de las aguas pluviales deben ser aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para garantizar que no causen impactos indeseables en la entidad de los cuerpos receptores y el ambiente en sentido general.

Tabla 5-3. Descarga de aguas residuales industriales a sistemas de alcantarillado.

PARÁMETROS	VALOR MÁXIMO PERMISIBLE
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)	250 mg/L
Demanda química oxígeno (DQO)	600 mg/L
Fosforo total (P tot)	10 mg/L
Nitrógeno total (N tot)	40 mg/L
Sólidos Suspensidos (SS)	400 mg/L
pH	6-9

Las descargas de aguas residuales industriales a cualquier cuerpo superficial receptor deberán tener concentraciones de oxígeno disuelto (OD) mínimas de 4mg/L, excepto para las descargas a sistemas de alcantarillado sanitario.

El valor máximo permisible de ΔT es de 3°C, luego que se haya mezclado. Cuando no esté definido este punto en un río, se medirá 100 mts aguas abajo del punto de descarga.

Tabla 5-4. Valores Máximos Permisibles para Descargas Industriales de las Aguas Superficiales

Tipo de Industria	Parámetro	Valores Máximo diario permisibles (mg/L, excepto pH y cuando se indica expresamente otra unidad)
Guía General	pH	6
	DBO ₅	50
	DQO	250
	O D	4
	SST	50
	GRASAS Y ACEITES	10
	FENOLES	0.5
	CN ⁻	0.1 libre/1.0 total
	N-NH ₄	10
	P total	2
	F	20
	Cl ₂ - libre	0.2
	COLIFORMES TOTALES (NMP-100ml)	1000
	ΔT	3°C
	SULFURO	1
	Ag	0.5
	As	0.1
	Cd	0.1
	Cr ⁺⁶	0.1
	Cr	0.5
	Fe	3.5
	Hg	0.01
	Ni	0.5
	Pb	0.1
	Se	0.1
	Zn	2
	SAAM	2
	METALES TOTALES	10
Centrales termoeléctricas convencionales	pH	6
	DQO	250
	O D	4
	SST	50
	GRASAS Y ACEITES	10
	Ptot	1
	Cl residual	0.2
	Cd	0.005
	Co	0.2
	Cr	0.5

Tipo de Industria	Parámetro	Valores Máximo diario permisibles (mg/L, excepto pH y cuando se indica expresamente otra unidad)
	Cu	0.5
	Fe	1
	Ni	0.1
	Pb	0.05
	Va	0.1
	Zn	2
	HC	5
	WT	3°C

TITULO III. DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Establecimiento de cargas máximas de contaminantes permisibles por fuente generadora de descargas y por cuenca.

Los generadores de descargas de aguas residuales realizarán los estudios necesarios para determinar las cargas máximas por contaminante, en unidades de masa por unidad de tiempo, que garanticen que no se excedan los límites de calidad de agua establecidos para el cuerpo receptor que utiliza a proponer utilizar, según su clasificación de uso.

Tabla A.1. Referencia de descargas en aguas superficiales y costeras. Las Clases D-1 y D-2 no incluyen en la presente Tabla porque todos sus parámetros deben cumplir condiciones naturales.

Tabla 5-5. Referencia de descargas en aguas superficiales y costeras

Parámetros	Unidad	Aguas superficiales			Aguas Costeras		
		Clase A	Clase B	Clase C	Clase E	Clase F	Clase G
Parámetros Generales							
Agentes tensoactivos	mg/L	0.5	1	2	0.5	2	2
Cloruros	mg/L	250	500	5000	-	-	-
Coliformes totales	NMP/100 ml	2500	2500	10000	-	-	-
Coliformes fecales	NMP/100 ml	400	1000	2000	1000	1000	5000
Color	U.Pt-Co	20	100	500	500	NA	NA
Conduct. electrica	µS/cm	1000	1000	2000	-	-	-
DBO5	mg/L	30	60	300	60	200	200
DQO	mg/L	150	300	500	350	350	350
Fenoles	mg/L	0.002	0.005	0.1	0.03	0.5	0.5
Fluoruros	mg/L	0.7	1.7	5	1.5	5	5
Fósforo total	mg/L	5	5	5	8	8	10
Grasa y Aceite	Mg/L	0.2	1	20	15	15	25
Nitrógeno total	mg/L	20	30	50	40	-	-
NO3-N	mg/L	0.5	1	10	-	-	-
Oxígeno disuelto(OD)	%sat	80	70	50	45	45	45
pH	-	6.0-9.0	6.0-9.0	6.0-9.0	6.0-9.0	6.0-9.0	6.0-9.0
Solidos disueltos	mg/L	1,000	1,000	3,000	-	-	-

Parámetros	Unidad	Aguas superficiales			Aguas Costeras		
		Clase A	Clase B	Clase C	Clase E	Clase F	Clase G
Solidos Flotantes	-	Ausentes	Ausentes	Ausentes	Ausen- -tes	Ausen- -tes	Ausen- -tes
Solidos Sedimentables	mg/L	1	1	2	1	1	2
Solidos Suspendidos	mg/L	75	150	200	75	150	200
Sulfatos	mg/L	200	400	1000	-	-	-
Sulfuros	mg/L	0.05	0.5	2	0.5	1	2
Temperatura	°C	35	35	35	-	-	-
ΔT	°C	+3	+3	+3	+3	+3	+3
Metales							
Arsénico	mg/L	0.05	0.1	0.2	0.1	0.2	0.4
Bario	mg/L	1	1	5	1	5	5
Boro	mg/L	0.1	0.5	5	0.5	5	5
Cadmio	mg/L	0.05	0.1	0.1	0.05	0.1	0.2
Cianuro	mg/L	0.05	0.1	0.2	0.1	0.5	1
Cobre	mg/L	1	2	6	2	4	6
Cromo total	mg/L	0.5	1	2	0.5	1	2
Cromo hexavalente	mg/L	0.05	0.1	0.5	0.05	0.5	0.5
Hierro	mg/L	0.5	1	10	0.5	1	10
Manganeso	mg/L	0.5	1	5	0.1	1	5
Mercurio	mg/L	0.005	0.01	0.05	0.01	0.01	0.05
Níquel	mg/L	1	2	6	2	2	4
Plomo	mg/L	0.1	0.2	0.5	0.05	0.1	0.5
Plata	mg/L	-	-	-	0.01	0.1	0.1
Selenio	mg/L	0.01	0.2	0.2	-	-	-
Zinc	mg/L	1	1	10	1	10	20
RADIOACTIVIDAD		N	N	0.1	0.1	0.1	0.1
Actividad	Bq/L						
Actividad	Bq/L	N	N	0.25	1	1	1
BIOCIDAS							
Organo-clorado	mg/L	0.05	0.5	0.05	0.05	0.05	0.5
Órgano-fosforado	mg/L	0.1	0.1	0.1	0.25	0.25	0.25

5.2.3.4 Norma ambiental para la protección contra ruidos

NA-RU-001-03 (Sustituye a la RU-CA-01)

Los estándares de contaminación sónica aplicables son:

Tabla 5-6. Límites de contaminación sónica

Grado de ruido	Efectos en humanos	Rango en dB (A)	Rango de tiempo
A: Moderado	Molestia común	50 a 65 40 a 50	Diurno (7 a.m. -- 9 p.m.) Nocturno (9 p.m. - 7 a.m.)
B: Alto	Molestia grave	65 a 80 50 a 65	Diurno (7 a.m. -- 9 p.m.) Nocturno (9 p.m. - 7 a.m.)
C: Muy alto	Riesgos	80 hasta 90	en 8 horas
D: Ensordecedor	Riesgos graves de pérdida de audición	Mayor de 90 hasta 140	Por lo menos en 8 horas

Fuente: Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos NA-RU-001-03. Ministerio Ambiente

Tabla 5-7. Niveles de emisiones de ruidos máximos permisibles en decibeles (dBA)

Categorías de áreas	Ruido exterior dB(A)	
	Diurno (7 am - 9 pm)	Nocturno (9 pm - 7 am)
Áreas I: Zonas de Tranquilidad		
▪ Hospitales, centros de salud, bibliotecas	55	50
▪ Oficinas y escuelas	60	55
▪ Zoológico, Jardín Botánico	60	55
▪ Áreas de quietud para la preservación de hábitat	60	50
Áreas II: Zona Residencial		
▪ Área residencial	60	50
▪ Área residencial con industrias o comercios alrededor	65	55
Áreas III: Zona Comercial		
▪ Área Industrial	70	55
▪ Área comercial	70	55
Áreas IV		
a) Carreteras con uno o más Carriles y una Vía		
▪ A través de Área I	60	50
▪ A través de Área II	65	55
▪ A través de Área III	70	60
b) Carreteras con dos o más carriles y varias vías		
▪ A través de Área I	65	55
▪ A través de Área II	65	60
▪ A través de Área III	70	65

Fuente: Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos NA-RU-001-03. Ministerio Ambiente.

Tabla 5-8. Regulaciones para actividades específicas

Actividad	Áreas	Período	Parámetro (db) A
Bocinas vehiculares	Todas las áreas	Diurno Nocturno	70 70
Alto parlantes	Todas las áreas, excepto las de tranquilidad. Áreas de tranquilidad	Diurno Nocturno	70 Prohibido Prohibido
Equipos de sonidos musicales	Todas las áreas Área de quietud	7:00a.m. 7:00p.m. Nocturno	60 40 Prohibido
Equipos de construcción de obras públicas y privadas	En todas las áreas	7:00a.m. 7:00p.m. Nocturno	951 Prohibido

Fuente: Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos NA-RU-001-03. Ministerio Ambiente.

5.2.3.5 Norma para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos

NA-RS-001-03 (Sustituye a la RE-DM-01)

Disposiciones generales

- Los residuos sólidos que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, pasan a ser responsabilidad y propiedad municipal.
- La gestión de los residuos sólidos será objeto del control sanitario para evitar afectaciones al ambiente, consistentes en la contaminación del suelo y las aguas (superficiales y subterráneas), malos olores, procreación de vectores de enfermedades y otras molestias públicas.

Responsabilidades de quienes producen y manejan materiales de construcción

No se depositarán, en la vía pública, residuos de construcción, demolición o reparación de construcciones. Estos deberán ser acumulados en depósitos de capacidad adecuada, según disposiciones de los ayuntamientos, y serán vaciados o retirados diariamente, en coordinación con las autoridades municipales.

Los materiales de construcción no se colocarán en la vía pública, a excepción del tiempo de su carga o descarga, operación que una vez iniciada se continuará en jornadas sucesivas, hasta tanto se termine. El tramo de la vía pública donde sea realizada esta actividad, se dejará libre de polvo y residuos.

No se impedirán o estorbarán las acciones de limpieza de la ciudad con actividades de construcción, demolición o reparación de construcciones.

5.2.3.6 Normas ambientales para la calidad de aire y el control de emisiones

NA-AI-001-03 (Sustituye a la AR-CA-01)

Tabla 5-9. Estándares de calidad del aire

Contaminante	Tiempo promedio	Límite Permisible ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
Partículas suspendidas totales (PST)	Anual	80
	24 horas	230
Partículas fracción (PM-10)	Anual	50
	24 horas	150
Partículas fracción (PM-2.5)	Anual	15
	24 horas	65
Dióxido de azufre (SO ₂)	Anual	100
	24 horas	150
	1 hora	450
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	Anual	100
	24 horas	300
	1 hora	400
Ozono (O ₃)	8 horas	160
	1 hora	250
Monóxido de carbono (MO)	8 horas	10,000
	1 hora	40,000
Hidrocarburos (no-metano) (CH)	3 horas	160
Plomo (Pb)	Trimestral	1.5
	Anual	2.0

Nota: La unidad expresada en la tabla es microgramos sobre metro cúbico normal (mg/Nm³).

Fuente: Norma Ambiental de Calidad del Aire NA-AI-001-03. Ministerio Ambiente.

Tabla 5-10. Métodos de referencia

Contaminante	Período de muestreo	Método de medición	Método analítico
Dióxido de azufre	Absorción (manual)	1 hora a 24 horas continuas	Colorimetría (método de la pararosanilina) Conductimetría (método manual) Conductimetría (método automático)
	Instrumental (automático)	1 hora a 24 horas continuas	Fonometría de llama (método automático) Fluorescencia (método automático)
Dióxido de azufre	Absorción (manual)	24 horas continuas	Cromatografía iónica
Partículas totales suspendidas	Gran volumen	24 horas continuas	Gravimetría
Monóxido de carbono	Instrumental (automático)	1 hora u 8 horas continuas	Espectrometría de infrarrojo no dispersivo (automático)
		1 hora u 8 horas continuas	Electroquímico(método automático)
Dióxido de nitrógeno	Absorción (manual)	24 horas continuas	Colorimetría (método arsenito de sodio)

Contaminante	Período de muestreo	Método de medición	Método analítico
	Instrumental (automático)		Quimiluminiscencia (detector fotomultiplicador) (método automático)
Ozono	Instrumental (automático)	1 hora continua	Quimiluminiscencia (detector fotomultiplicador) (método automático)
Plomo	Gran Volumen	24 horas continuas	Espectrofotometría de absorción atómica

Fuente: Norma Ambiental de Calidad del Aire NA-AI-001-03. Ministerio Ambiente.

Disposiciones generales y finales

Todas las mediciones de estos contaminantes deberán ser corregidas por una temperatura de veinticinco grados Celsius (25°C) y una presión de setecientos sesenta milímetros de mercurio (760 mm Hg).

Para la aplicación de esta Norma, el territorio nacional será clasificado en zonas con las consideraciones siguientes:

- **Zona 1 o alta:** es aquella zona donde la concentración de contaminantes (dadas las condiciones naturales o de fondo y ventilación o dispersión) excede, con una frecuencia igual o superior al 75% de los casos, a la norma de calidad anual. En este tipo de zonas deberán tomarse medidas de contingencia, se suspenderá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptarán programas de reducción de emisiones.
- **Zona 2 o media:** es aquella zona donde la concentración de contaminantes (dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión) excede, con una frecuencia superior al 50% e inferior al 75% de los casos, a la norma de calidad anual. En este tipo de zonas deberán tomarse medidas de contingencia, se restringirá el establecimiento de nuevas fuentes de emisión y se adoptarán programas de reducción de emisiones.
- **Zona 3 o moderada:** es aquella zona donde la concentración de contaminantes (dadas las condiciones naturales o de fondo y la ventilación y dispersión) excede, con una frecuencia superior al 25% e inferior al 50% de los casos, a la norma de calidad anual. En este tipo de zonas se tomarán medidas de prevención, se controlará el establecimiento de nuevas fuentes de emisiones y se adoptarán programas de reducción de las mismas.
- **Zona 4 o marginal:** es aquella zona donde la concentración de contaminantes (dadas las condiciones naturales o de fondo y las de ventilación y dispersión) excede, con una frecuencia superior al 10% e inferior al 25% de los casos, a la norma de calidad anual. En este tipo de zonas se elaborarán programas de prevención.

NORMA AMBIENTAL PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS.

Tabla 5-11. Especificaciones de los Límites de Emisión de Contaminantes al Aire para fuentes fijas

Especificaciones de los Límites de Emisión de Contaminantes al Aire para fuentes fijas			
Contaminante	Actividad	Actual (mg/Nm ³)	Observaciones
Dióxido de Azufre	Centrales térmicas que utilizan fuel-oil y carbón mineral	2000	Cualquier potencia, en base al flujo seco y 15% de O ₂
	Centrales que utilizan fuel-oil y mezclas de petcoke	2000	En base al flujo seco y 15% de O ₂
Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)	Centrales térmicas que utilizan carbón mineral	750	En base al flujo seco y 6% de O ₂
Monóxido de Carbono	Centrales térmicas que utilizan carbón	1000	
Partículas sólidas	Centrales térmicas e instalaciones que utilizan fuel-oil y carbón mineral	120	Potencia > 200 MW

(mg/Nm³): Miligramos por metro cúbicos en condiciones normales.

Fuente: Extraído de la Tabla 3.1

ESPECIFICACIONES DE LOS ESTÁNDARES DE LAS UNIDADES DE LA ESCALA DE RINGELMANN, PARA EVALUAR LAS EMISIONES VISIBLES DE ALGUNAS ACTIVIDADES DE LOS PROCESOS INDUSTRIALES.

Tabla 5-12. Especificaciones de los estándares de las unidades de la escala de ringelmann, para evaluar las emisiones visibles de algunas actividades de los procesos industriales

Actividades	Unidades Escala de Ringelmann	Observaciones
Centrales térmicas a Fuel-Oil, carbón mineral y mezclas de Petcoke	1	Valores no superiores a 2 en la Escala de Ringelmann, en períodos de 2 min/hr

Fuente: Norma Ambiental de Calidad del Aire NA-AI-001-03. Ministerio Ambiente.

Extraído de la tabla 3.2.

Las chimeneas y ductos de fuentes fijas deberán diseñarse de manera que se optimice la dispersión del contaminante existente acorde a las normas. La altura de la misma se determinará mediante metodologías aprobadas por este Ministerio, siendo la altura equivalente mínima nunca menor de 15 metros.

Se prohíbe el empleo de la técnica de dilución o dispersión, como método primario o único de control, para reducir las concentraciones de partículas y gases contaminantes.

ESTÁNDARES DE EMISIONES VEHICULARES

Tabla 5-13. Límites máximos de opacidad para el humo emitido por vehículos con motor diesel.

AÑO DE FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO	EMISIÓN DE HUMO
≤ 2000	80% de opacidad
≥ 2001	70% de opacidad

Fuente: Norma Ambiental de Calidad del Aire NA-AI-001-03. Ministerio Ambiente.
Extraído de la Tabla 3.1

Tabla 5-14. Límites máximos de emisiones para vehículos con motor de ignición.

AÑO DE FABRICACIÓN DEL VEHÍCULO	CO (%vol.)	CO2 (%vol.)	HC (ppm)
≤ 1980	6%	8%	1200
1981 – 1999	4.5%	10.5%	600
≥ 2000	0.5%	12%	125

Fuente: Norma Ambiental de Calidad del Aire NA-AI-001-03. Ministerio Ambiente.
Extraído de la Tabla 3.2

Tabla 5-15. Límites máximos de emisiones para motocicletas.

CILINDRADA NOMINAL	CO (%vol.)	HC (ppm)
50 – 249	3.5	450
250 – 749	4.0	500
750 en adelante	4.5	550

Fuente: Norma Ambiental de Calidad del Aire NA-AI-001-03. Ministerio Ambiente.
Extraído de la Tabla 3.3

5.2.3.7 Reglamento de Aceites Usados

Este reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para regular todas las actividades en el manejo de residuos oleosos (aceites usados de base mineral); incluyendo la acciones de generación, separación, acopio, almacenamiento interno en el establecimiento, transporte , recepción y tratamiento con la finalidad de disminuir las presiones de contaminación que se ejercen sobre el Medio Ambiente y la posibilidad de efectos adversos a la salud humana.

Queda prohibido el vertido aceites en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas residuales y todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento de aceites usados.

Para almacenar aceites usados se deben de tomar las siguientes prohibiciones:

- Almacenar los aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto-cemento.

- Almacenar aceites usados en tanques subterráneos.
- La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.
- La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.
- El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a seis meses.
- Actuar como depósito final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.
- El acopio secundario de los aceites usados en tanques con capacidad unitaria menor a 2.000 galones.
- Entrega el aceite usado a personas o transportista que no posean la autorización ambiental o el registro para su manejo, almacenamiento, procesamiento o disposición final.

5.2.3.8 Normas que rigen la protección de áreas frágiles y especies protegidas

Protección a la franja de 60 m de costa

- La Ley 305 del 30 de abril de 1968 en su Artículo 49 regula el uso de la zona marítima, o sea la que se halla paralela al mar, en una extensión de 60 m, medidos desde la línea que asciende la pleamar ordinaria hacia la tierra y que abarca todas las costas y playas del territorio dominicano. Dicha zona comprende los ríos y corrientes, lagunas y lagos navegables y flotables bajo la acción de las mareas. La zona marítima forma parte del dominio público, así como también la zona de las mareas, o sea, la faja de tierra que existe entre la línea de la pleamar y la bajamar. En esta zona marítima se prohíbe todo tipo de construcciones, aún cuando sean de carácter provisional, salvo aquellas que excepcionalmente autorice el Poder Ejecutivo para fines turísticos o de utilidad pública.

Protección de las playas

- El Decreto 112 de 1995 declara de alto interés nacional la protección de las playas y sus arrecifes cercanos y establece prohibiciones acerca de todo cuanto pueda trastornar el equilibrio ecológico del litoral: depositar basura, extracción de especies de la flora y la fauna, extracción de arena, cambios en la vegetación costera y construcciones costeras en la playa o directamente en la línea de costa. Esta regulación es relevante al proyecto que realizará intervenciones sobre un área costera que posee una importante franja de playa.

Preservación general de la biodiversidad

- La Ley 64 de 2000 en su Capítulo IV de la Diversidad Biológica, establece en su Artículo 136 que se declara de alto interés nacional: la conservación de las especies de flora y fauna nativas y endémicas, el fomento de su reproducción y multiplicación, así como la preservación de los ecosistemas naturales que le sirven de hábitat, los cuales serán objeto de rigurosos mecanismos de protección in situ. Este acápite de la ley protege a toda la flora y fauna terrestre, costera y marina y es de aplicación general para todos los recursos bióticos costeros y marinos del territorio nacional del Proyecto Malecón de Nagua.

- Áreas protegidas

El Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la República Dominicana, es el conjunto de espacios terrestres y marinos del territorio nacional que han sido destinados al cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas; 202-04 del 30 de julio del 2004.

Estas áreas tienen carácter definitivo y comprenden los terrenos pertenecientes al estado que conforman el patrimonio nacional de áreas bajo régimen especial de protección y aquellos terrenos de dominio privado que se encuentren en ellas, así como la que se declaren en el futuro.

En el Art. 6 Párrafo I aclara que: corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales definir políticas, administrar, reglamentar, orientar y programar el manejo y desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluyendo la promoción de las actividades científicas, educativas, recreativas, turísticas y de cualquier índole, así como la realización de todo tipo de convenio, contrato o acuerdo para la administración de servicios que requieran las áreas protegidas individualmente o el Sistema en su conjunto para su adecuada conservación y para que puedan brindar los servicios que de éstas debe recibir la sociedad.

PÁRRAFO II.- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará y aprobará los respectivos planes de manejo de cada una de las áreas protegidas del país, pudiendo delegar su formulación en personas jurídicas debidamente calificadas.

PÁRRAFO III.- Cuando convenga al interés social, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales permitirá la participación de las comunidades y organizaciones locales en la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas, así como su participación en los beneficios derivados de su conservación.

Las áreas protegidas pueden ser públicas y privadas, estas últimas son declaradas mediante resolución del Ministerio de Medio Ambiente y a solicitud de sus propietarios si cumplen con los objetivos de conservación y con los requisitos establecidos de la ley 202-04.

En el decreto 571-09 se establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país.

Tabla 5-16. Categorías de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Categorías	Objetivos	Usos
Categoría I. Áreas de Protección Estricta Reserva Científica Santuario de Mamíferos Marinos	Proteger recursos y procesos naturales ecológicamente singulares del medio ambiente natural	Investigación científica, monitoreo ambiental, educación, conservación de recursos genéticos y turismo ecológico de conformidad con el plan de manejo y la zonificación del área, así como infraestructuras aprobadas por el Ministerio y destinadas a la protección
Categoría II. Parques Nacionales Parque Nacional Parque Nacional Submarino	Proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas de gran relevancia ecológica o belleza escénica, con cobertura boscosa o sin ella, o con vida submarina, para provecho de las presentes y futuras generaciones, evitar explotaciones y ocupaciones intensivas que alteren sus ecosistemas, proveer la base para crear las oportunidades de esparcimiento espiritual, de actividades científicas, educativas, recreacionales y turísticas.	Investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de protección y para investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo en las zonas y con las características específicas definidas por el plan de manejo y autorizadas por el Ministerio
Categoría III. Monumentos Naturales Monumento Natural Monumento Cultural	Preservar y proteger elementos naturales específicos de importancia por sus componentes bióticos, estéticos y culturales, por su función como hábitats para la reproducción de especies, y por el potencial de los beneficios económicos que puedan derivarse de las actividades turísticas en estas áreas.	Investigación científica, educación, recreación, turismo de naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de recreo, protección e investigación, infraestructuras para uso público y ecoturismo con las características específicas definidas por su plan de manejo y autorizadas por el Ministerio, así como los usos y actividades tradicionales.
Categoría IV. Áreas de Manejo de Hábitat / Especies Refugio de Vida Silvestre	Mantener paisajes característicos de una interacción armónica entre el hombre y la tierra, conservación del patrimonio natural y cultural y de las condiciones del paisaje original, así como proporcionar beneficios económicos derivados de actividades y usos tradicionales sostenibles y del ecoturismo.	Recreación y turismo, actividades económicas propias del sitio, usos tradicionales del suelo, infraestructuras de viviendas, actividades productivas y de comunicación preexistentes, nuevas infraestructuras turísticas y de otra índole reguladas en cuanto a densidad, altura y ubicación.
Categoría V. Reservas Naturales Reservas Forestales Bosque Modelo Reserva Privada		
Categoría VI. Paisajes Protegidos Vías Panorámicas Corredor Ecológico		

Fuente: Ley Sectorial de Áreas Protegidas; 202-04. Ministerio Ambiente

5.2.3.9 Cambio Climático

En el año 2014 se publicó la resolución No. 02-2014, que incorpora las consideraciones de adaptación a los efectos del cambio climático en la gestión ambiental, a partir del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Esta resolución establece lo siguiente:

PRIMERO: Incorporar como por la presente se incorpora en lo adelante, con carácter obligatorio, las consideraciones de adaptación a los efectos del cambio climático en la gestión ambiental, a partir del proceso de evaluación de impacto ambiental administrado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO: En ese mismo orden, integrar como al efecto se integra en los Estudios Ambientales y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), mediante los Términos de Referencia correspondientes, las consideraciones para la adaptación a los efectos del cambio climático sobre los factores y aspectos ambientales relacionados a proyectos o actividades.

TERCERO: ordenar, como por la presente se ordena que en todos los Estudios Ambientales sean presentadas las estimaciones de los impactos que los efectos del cambio climático ejercerá en el proyecto o actividad en particular a desarrollar, así como las medidas a tomar ante ello y reportarlos en los Programas de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) e Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) correspondientes, para prevenir o controlar los impactos de estos efectos sobre la actividad o proyecto en cuestión.

5.2.3.10 Autorizaciones ambientales

Por medio de la resolución 02-2011 del 2 de febrero de 2011 se promulgó el Reglamento de Autorizaciones Ambientales y sus anexos, el cual tiene por objeto regular el Sistema de Autorizaciones Ambientales establecido en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00.

Todos los requerimientos contenidos en el reglamento son de cumplimiento obligatorio a todo proyecto, obra de infraestructura, industria, o cualquier otra actividad que por sus características pueda afectar, de una manera u otra, los recursos naturales, la calidad ambiental y la salud de la población en todo el territorio nacional.

En este reglamento se contempla la categorización de los proyectos y cada uno de ellos tiene un nivel de autorización que se relacionan con la magnitud de los impactos potenciales. En la Tabla 5-17 se muestra la categorización de los proyectos y el nivel de certificación correspondiente:

Tabla 5-17. Categorización de proyectos y nivel de autorización otorgado

Categoría	Definición	Nivel de autorización
Categoría D	Proyectos de mínimo impacto ambiental, sujetos al cumplimiento con la normativa ambiental aplicable	Certificado de Registro de Impacto Mínimo
Categoría C	Proyectos de bajo impacto ambiental, que para su ejecución sólo se requiere garantizar cumplimiento con la normativa ambiental vigente	Constancia Ambiental.
Categoría B	Proyectos con impactos potenciales moderados, a los cuales se les requiere una Declaración de Impacto Ambiental	Permiso Ambiental
Categoría A	Proyectos con impactos potenciales significativos, a los cuales se les requiere un Estudio de Impacto Ambiental	Licencia Ambiental

5.2.3.11 Normativa internacional

En la Tabla 5-18 se listan los acuerdos o convenios internacionales, ratificados por la República Dominicana y que podrían ser relevantes durante la gestión ambiental del proyecto en sus diferentes etapas.

Tabla 5-18. Convenios Internacionales Ratificados por República Dominicana

Convenio
Convención para La Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América
Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural
Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre
Convención sobre defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas
Convención sobre Biodiversidad Biológica
Convención Marco de Las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación
Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes
Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos objeto de Comercio Internacional.
Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Convenio de Viena

5.3 Marco Jurídico e institucional del transporte

5.3.1 Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que tiene su base legal en la Ley Orgánica de las Secretarías de Estado No. 4378, del 10 de febrero de 1956, y la Ley No. 59, del 21 de noviembre de 1966.

Atribuciones:

- Construir, ampliar, reparar y dar mantenimiento a las obras de infraestructuras de transporte.
- Organizar, controlar y planificar el tránsito terrestre en toda la nación.
- Diseñar, construir, ampliar y reparar las edificaciones del Estado.
- Establecer las normas y pliegos de condiciones para el diseño y construcción de obras de ingeniería e intervenir en el ornato de las ciudades del país.
- Realizar los estudios socio-económicos y técnicos para la elaboración de los planes y programas de construcción y reconstrucción de edificios, puertos, aeropuertos, presas, carreteras y caminos vecinales y evaluar y controlar la realización de dichas obras.
- Controlar la calidad de los materiales de construcción fabricados dentro y fuera del país.
- Conservar los edificios, ruinas y monumentos históricos.
- Controlar y regular el tráfico aéreo nacional e internacional en el país.

5.3.2 Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT)

El INTRANT Creado mediante la Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana. G. O. No. 10875 del 24 de febrero de 2017, es el organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, encargado de cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos.

Atribuciones:

- Diseñar y ejecutar la política nacional de movilidad, transporte terrestre nacional e internacional, tránsito y seguridad vial, con ajuste a los principios, objetivos, directrices y disposiciones establecidos en la presente ley, y en consecuencia, ejercer la función de planificación sectorial.
- Presentar al Poder Ejecutivo la propuesta de los reglamentos internos y las regulaciones complementarias en un plazo de seis (6) meses a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, de forma que se viabilice el pleno ejercicio de las competencias de gestión, disposición, fiscalización y control del sector; también la regulación de los procedimientos administrativos en general y el establecimiento de estándares técnicos, tecnológicos, de desempeño y de calidad.
- Planificar y diseñar el sistema integrado de transporte público de pasajeros, sus rutas, servicios, esquemas de operación, itinerarios y cualquier otro aspecto, interurbano y a nivel urbano coordinando con los ayuntamientos, en base a los estudios de oferta y demanda correspondientes.
- Establecer los requisitos con los cuales deberá cumplir el transporte de carga, incluyendo el transporte de cargas especiales y de alto riesgo, de acuerdo a la naturaleza de las mismas y las sobredimensiones de los vehículos.
- Establecer los regímenes del servicio de transporte público, de su infraestructura y de aquellos servicios o actividades conexas, y disponer su prestación directa por el estado o mediante la emisión de las licencias de operación a entes operadores públicos y privados.
- Ejercer el control administrativo sobre la emisión de las licencias de operación para la prestación del servicio en las áreas de su competencia, la fiscalización, organización y gestión de las actividades, operaciones y servicios vinculados a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.
- Ejercer las acciones de seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios, prestaciones y actividades, sujetos a este régimen para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios, para la garantía de la leal competencia comercial frente a las prácticas monopólicas o de posición dominante de mercado, y para la protección del medioambiente.

- Coordinar con el Ministerio de Interior y Policía y la Dirección General de la Policía Nacional las acciones y actividades de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT), creada por esta ley, órganos cuyos miembros serán los agentes responsables de viabilizar, fiscalizar, supervisar, controlar y vigilar en las vías públicas las actividades sectoriales.
- Fijar las tasas por servicios brindados y derechos requeridos para el funcionamiento del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y regular la tarifa del transporte público de pasajeros. 10. Coordinar y ejecutar programas de información, orientación y asesoramiento a los prestadores de servicio de transporte u operadores del transporte, conductores, peatones, pasajeros y usuarios del transporte terrestre, en relación con los servicios de transporte, los derechos y obligaciones de cada parte, a través de la certificación y acreditación de la capacitación para los conductores del transporte de pasajeros y de carga.
- Realizar campañas de educación y seguridad vial, orientación y concientización a la ciudadanía, usuarios de las vías y prestadores del servicio para la prevención de accidentes de tránsito.
- Organizar y llevar los registros nacionales de conductores, accidentes de tránsito, víctimas, condiciones y estado adecuado de los vehículos, operadores, concesionarios, multas o infracciones, talleres de inspección técnica vehicular, talleres de reparación de vehículos para el transporte terrestre, escuelas de conductores, médicos o centros médicos de salud autorizados para la expedición del certificado médico psicofísico de los conductores, paradas y paraderos viales, estacionamientos y demás servicios conexos de la movilidad, el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, entre otros, que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas por esta ley y sus reglamentos.
- Expedir las licencias de conducir. 14. Realizar, o acreditar y certificar las revisiones técnicas vehiculares.
- Realizar las actividades concernientes a la planificación, ejecución y control de los recursos del organismo. 16. Velar, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por el cumplimiento de las normas relativas a la circulación y seguridad vial de la red de infraestructura nacional para el tránsito y transporte terrestre.
- Diseñar y supervisar la colocación, conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical en las vías, en lo atinente a su competencia, y en coordinación con los ayuntamientos en sus áreas de jurisdicción.

- Regular, registrar y otorgar licencias y permisos a las personas y entidades que presten servicios conexos a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial.
- Solicitar a la Policía Nacional, vía la DIGESETT, actualización constante de las denuncias de robo de los vehículos de motor, para garantizar el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.
- Planificar, regular, controlar, inspeccionar y supervisar las terminales públicas y privadas de pasajeros, de carga y sus módulos.
- Impulsar y fiscalizar, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la implementación de políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro.
- Coordinar y administrar el Observatorio Permanente de Seguridad Vial, que tendrá como función el diseño e implementación de la metodología para la recopilación, procesamiento, análisis e interpretación de los datos y estadísticas relacionados con la seguridad vial.
- Evaluar permanentemente la efectividad de las normativas legislativas, y reglamentarias relativas al tránsito con incidencia en la seguridad vial, y presentar las iniciativas actualizadas al Poder Ejecutivo para propiciar la modernización constante del sector.
- Definir, en coordinación con los ayuntamientos y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, los elementos de protección para las vías, fundamentados en criterios técnicos relacionados con las condiciones, clasificación y categorías de dichas vías.
- Coordinar la preparación y emisión de los informes del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito y Transporte, el cual registrará los datos de los infractores, prófugos, rebeldes judiciales, inhabilitados, sanciones impuestas y demás información útil, a los fines de procurar el sistema de conducir por puntos y la seguridad vial.
- Fomentar y promover la investigación civil y penal de los accidentes de tránsito, a cargo de las unidades técnicas de investigación de la DIGESETT, bajo la dirección funcional del Ministerio Público.
- Diseñar y adoptar, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DGESETT) y las demás autoridades competentes, las prioridades y planes de acción de vigilancia y control de las normas de tránsito y seguridad vial.

- Desarrollar, implementar y promover el uso de mecanismos Tecnológicos, de Información y de las Telecomunicaciones (TICS), que permitan modelar e investigar las causas y consecuencias de los accidentes de tránsito, con el fin de generar soluciones que propicien la efectividad y competitividad para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de las políticas de seguridad vial, por intermedio del Observatorio Permanente de Seguridad Vial.
- Supervisar la correcta señalización horizontal y vertical, así como la adecuada colocación de los dispositivos de control de tráfico en la red de comunicación vial colocada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y los ayuntamientos acordes con las especificaciones de los manuales nacionales e internacionales.
- Promover y apoyar el conocimiento de la seguridad vial en la formación de los profesionales de la ingeniería civil, arquitectos y afines, de tal forma que se pueda garantizar la vinculación de éstos en el diseño y construcción de proyectos de infraestructura vial.
- Definir y organizar, en coordinación con la Escuela Nacional de la Educación Vial (ENEVIAL), creada por esta ley, el contenido general de los cursos sobre normas de tránsito para los infractores de esta ley y sus reglamentos, y la capacitación continua de técnicos y funcionarios nacionales, provinciales, municipales y locales sobre seguridad vial.
- Planificar, en coordinación con la ENEVIAL, las campañas de concientización destinadas a la prevención de los accidentes de tránsito y a garantizar la seguridad vial.
- Definir los criterios de evaluación y las modificaciones que sean necesarias desde el punto de vista de la seguridad vial, para actualizar las reglas y condiciones en la formación académica y la realización de los exámenes de evaluación física, de conocimientos teóricos y prácticos, que deberán cumplir los aspirantes a obtener, renovar o cambiar de categorías en las licencias de conducción.
- Suscribir convenios de participación con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad nacional, a los fines de realizar programas de investigación y capacitación en materia de seguridad vial, y fomentar las materias y carreras vinculadas al tema.
- Informar a los ciudadanos y al público en general de todas las medidas adoptadas por el Gobierno Central y los ayuntamientos en materia de seguridad vial.

- Coordinar, articular y apoyar las acciones de los diferentes ministerios y entidades para garantizar la coherencia y alineamiento con el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial.
- Promover la colaboración de los agentes económicos, sociales y académicos implicados en la política de seguridad vial, a través de los procesos de consultas y participación. El INTRANT podrá conformar el Comité Consultivo de Participación Social de Movilidad, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial cuyo objeto será promover la concertación de las distintas entidades que desarrollan actividades relacionadas con el sector.
- Presentar un informe anual de cumplimiento de los indicadores de desempeño de la seguridad vial, enfocados en la disminución efectiva en las cifras de mortalidad y morbilidad en accidentes de tránsito al Poder Ejecutivo, y publicarlo en diarios de circulación nacional y en la página web del INTRANT.
- Proponer y concertar las condiciones de seguridad activa y pasiva mínimas para la homologación de los vehículos de motor por parte de las autoridades competentes, en concordancia con los reglamentos técnicos internacionales que en cada caso apliquen, así como las condiciones de revisión técnica vehicular por parte del INTRANT.
- Promover el desarrollo de las instituciones y autoridades públicas o privadas de control de calidad, que evalúen permanentemente los productos que se utilizan en la seguridad vial tanto en el equipamiento de los vehículos, la infraestructura vial, las ayudas tecnológicas y la protección de los conductores, peatones y pasajeros.
- Dictar las normas técnicas conforme a las cuales podrán ser construidos los paraderos, terminales y centro de acopio de cargas, en coordinación con los ayuntamientos en su jurisdicción.

5.3.3 Ayuntamientos Municipales

Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios tiene por objeto, normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, asegurándoles que puedan ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes; promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

Atribuciones:

- a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.
- c) Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.

- d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.
- e) Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.
- f) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.
- g) Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.
- h) Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- i) Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- j) Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- k) Instalación del alumbrado público.
- l) Limpieza vial.
- m) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- n) Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- o) Promoción, fomento y desarrollo económico local.

5.3.4 Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial

Forma parte del Viceministerio de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo creado como instrumento de la ley 496_06. Funcionando de manera operativa a partir de 31 de julio del 2008 con el traspaso de Consejo Nacional de Asuntos Urbanos a la DGODT.

Es responsable de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad. Tiene la responsabilidad de la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, de la ordenación y ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.

Atribuciones:

- Proponer políticas y normativas de desarrollo urbano, rural y regional sustentadas en la participación de los actores involucrados.
- Elaborar los planes de ordenamiento y desarrollo territorial a nivel nacional y sus respectivas estrategias de implementación, en coordinación con los diferentes sectores e instituciones que inciden en el ordenamiento territorial y la calificación de usos de suelo.
- Coordinar con las instituciones responsables la elaboración de estrategias de implementación de los programas y proyectos definidos para el ordenamiento y desarrollo territorial.
- Dar seguimiento y evaluar la implementación de los planes y políticas en materia de ordenamiento y desarrollo urbano, rural y calificación de usos de suelos, tanto a nivel nacional como local.

5.3.5 Normas y estándares aplicables

5.3.5.1 Normas y estándares de la construcción de vías aplicables

Las normas y estándares para la construcción de vías vienen dados por los manuales elaborados por el MOPC para este tipo de actividad:

Tabla 5-19. Normas y estándares dominicanos de la construcción de vías aplicables.

No.	Descripción
R-001	Recomendaciones provisionales para el análisis sísmico de estructuras. MOPC.
R-006	Recomendaciones provisionales para el análisis sísmico de estructuras. Ejemplos de aplicación. MOPC.
R-011	Criterios Básicos para el Estudio Geotécnico de Carreteras.
R-012	Criterios Básicos para el Diseño Geométrico de Carreteras Julio 1982.
R-013	Instrucciones para Presentación de Propuestas de Estudios y Proyectos de Carreteras.
R-014	Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras. Marzo 1985.
R-015	Efectos PΔ en la Respuesta Sísmica No Lineal (PT1).
R-017	Recomendaciones Provisionales para la Presentación de Proyectos Viales. Octubre 1986.
R-018	Diseño a flexocompresión de muros de hormigón armado. Secciones rectangulares L y C.
R-019	Recomendaciones Provisionales para el Diseño y Construcción de Sistemas de Drenaje en Carreteras. Junio 1987.
R-020	Manual Ambiental para Diseño y Construcción de Proyectos Viales.
R-021	Reglamento No. 346/98. Sometimiento de Proyectos de Edificios y su Inspección Durante la Construcción. MOPC.
M-022	Reglamento para el diseño y construcción de subestaciones de distribución de media a baja tensión. MOPC.
R-026	Reglamento para la Ejecución de Trabajos de Excavación en las Vías Públicas. Decreto No. 61-07.
9/80	Recomendaciones Provisionales para el Análisis por Viento de Estructuras.

No.	Descripción
10/80	Recomendaciones Provisionales para el Análisis de Estructuras de Mampostería.
	Manual de Señalización Vial. MOPC. Noviembre 1983.

Fuente: Normas Aplicables Vigentes en la República Dominicana (MOPC).

Estos manuales serán empleados en combinación con los manuales y estándares de diseño y construcción adoptados en la práctica internacional del diseño y construcción de autopistas como son:

Tabla 5-20. Normas y estándares internacionales de la construcción de vías aplicables.

Normas	
M-268	Método de Evaluación de Pavimentos Pavement Condición Index (PCI). Cuerpo de Ingenieros de la Armada de EUA. 1978. Versión en español: Ing. Augusto Jugo B. 1987.
	Guide for Design of Pavement Structures. AASHTO. 1986
	Roadside design guide. 3 ^a ed. 2006. ASSHTO
	Bridge Design Specification. Third Edition. (Obras de fábrica). AASHTO LRED
HB-17.	Standard Specifications for Highway Bridges, 17th Edition. (Obras de fábrica). AASHTO
	Manual Interamericano para el Control del Tránsito. XXI Congreso Panamericano de Carreteras. Montevideo, Uruguay. Mayo 1991 MTC-OEA.
M-6	Aplicable al hormigón estructuras de hormigón pre-esfuerzo. AASHTO
M-80	Aplicable al hormigón de estructuras bajo el agua. AASHTO
M-85	Aplicable al hormigón de estructuras de hormigón armado convencional. AASHTO
T-26	Aplicable al hormigón de fundaciones. AASHTO
C-150	Aplicable al hormigón simple. AASHTO

Fuente: Normas Aplicables Vigentes en la República Dominicana.

Respecto a los terrenos que serán afectados por la implantación del proyecto, estos serán propiedad del Estado de acuerdo con la implementación del procedimiento de negociación de tierras y expropiaciones aplicado en la actualidad por el MOPC, como se detalla a continuación:

5.3.5.2 Procedimiento para expropiaciones

1. La Supervisión en coordinación con la Unidad Ejecutora de la MOPC a cargo del proyecto procede a realizar un recorrido del trazado propuesto de la vía a ser construida.
2. La Unidad Ejecutora informa al Departamento de la Comisión de Avalúos del nuevo proyecto y su trazado.
3. La Supervisión procede a colocar las balizas que delimitan el área de expropiación.
4. La coordinadora de la Comisión de Avalúos, vía el Sr. / Ministerio de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones de la MOPC solicita a la Dirección General de Catastro Nacional la fijación del Índice de Precios de los terrenos a afectar de manera oficial, luego de recibir los planos del trazado del proyecto.

5. La Supervisión del proyecto, en el terreno donde se va a levantar el mismo, identifica las propiedades a ser afectadas a todo lo largo del trayecto en coordinación con el militar a cargo designado procediendo:
 - a. Levantamiento topográfico del área de expropiar.
 - b. Verificación y reporte individual de plantaciones, mejoras y/o edificaciones ubicadas dentro del área a expropiar.
6. El militar en representación de la Comisión de Avalúos del MOPC desciende al área donde la vía va a ser construida y procede al levantamiento de los documentos de los propietarios de los inmuebles, tales como:
 - a. Copia de cédula de identificación y Electoral del propietario y del ocupante en caso de no ser el dueño del inmueble.
 - b. Copia de la documentación oficial que le acredita como propietario de ese inmueble, tales como, Título de propiedad de inmueble incluyendo su plano catastral.
7. Se organiza la Comisión de Avalúos para hacer descenso al proyecto en cuestión con la finalidad de tasar las viviendas y otro tipo de mejoras que existan.
8. La Comisión de Avalúos con estos datos de campo procede ya en la oficina a realizar la tasación del inmueble a ser expropiado, la cual consta de tres partes principales:
 - a. Terreno: Con la cantidad de M2 de terreno identificados por la Supervisión se aplica el Índice de Precio prefijado por la Comisión de Catastro.
 - b. Plantaciones: Con el conteo de los árboles o arbustos reportados por la supervisión indicando claramente su estado o avance de producción y en base a eso se le asigna el precio de los mismos según la relación del Ministerio de Estado de Agricultura para valoración de esos rubros o árboles.
 - c. Mejoras y Edificaciones: Se realiza un levantamiento de las áreas construidas con la descripción de materiales utilizados, estado físico de los mismos preferiblemente con fotos que la sustenten y se le valora en pesos teniendo en cuenta su costo de reposición.
9. La Comisión de Avalúos emite un formulario de tasación para cada propiedad a expropiarse y las relaciones ordenadamente para ser enviada al área administrativa de MOPC con fines de solicitud de pago correspondiente con la documentación legal que avala la propiedad.
10. El área administrativa de la MOPC procede a ordenar la emisión de cheques correspondientes.
11. Una vez se dispone del o los cheques, la Comisión de Avalúos en coordinación con un auditor y un pagador de la MOPC realizan un descenso al campo para entregar a cada propietario su cheque de expropiación del inmueble afectado. Dichos pagos son efectuados por un abogado que se asegura la entrega de Títulos de Propiedad de los terrenos comprados por esta MOPC.

12. El militar a cargo de la seguridad del proyecto, junto a la supervisión informa a los expropiados de que en un tiempo razonable deben abandonar el lugar ya que la obra tiene que continuar.
13. Vencido el plazo estipulado la supervisión autoriza al contratista a continuar el proyecto utilizando las áreas expropiadas.
14. Los Títulos de Propiedad son entregados al abogado de esta Comisión de Avalúos para proceder a rebajar el área que fue comprada por el Estado Dominicano.

Nota: En ocasiones ocupantes de propiedades ubicadas en la franja de terreno que ocupará la nueva vía no pueden presentar los documentos que le acreditan como propietarios de esos inmuebles, pero están en esas propiedades y en estos casos la Comisión de Avalúos revisa cuidadosamente con sus abogados cada caso en particular solucionando cada caso para facilitar así la continuación de la ejecución del proyecto, normalmente procediendo al pago de las mejoras que existen sobre dichos terrenos.

5.3.6 Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial

Forma parte del Viceministerio de Planificación del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo creado como instrumento de la ley 496_06. Funcionando de manera operativa a partir de 31 de julio del 2008 con el traspaso de Consejo Nacional de Asuntos Urbanos a la DGODT.

Es responsable de la ordenación, el ordenamiento y la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible en el territorio, como expresión espacial de la política económica, social, ambiental y cultural de la sociedad. Tiene la responsabilidad de la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación, de la ordenación y ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.

Atribuciones:

- Proponer políticas y normativas de desarrollo urbano, rural y regional sustentadas en la participación de los actores involucrados.
- Elaborar los planes de ordenamiento y desarrollo territorial a nivel nacional y sus respectivas estrategias de implementación, en coordinación con los diferentes sectores e instituciones que inciden en el ordenamiento territorial y la calificación de usos de suelo.
- Coordinar con las instituciones responsables la elaboración de estrategias de implementación de los programas y proyectos definidos para el ordenamiento y desarrollo territorial.
- Dar seguimiento y evaluar la implementación de los planes y políticas en materia de ordenamiento y desarrollo urbano, rural y calificación de usos de suelos, tanto a nivel nacional como local.

5.4 Marco Jurídico e Institucional del Sector Marítimo

5.4.1 Armada de la República Dominicana

La Armada de República Dominicana, tiene por misión defender la integridad, soberanía e independencia de la Nación en el mar, asegurando el cumplimiento de la Constitución, las leyes y acuerdos internacionales, y la protección del tráfico e industrias marítimas legales, con el propósito de salvaguardar los intereses del Estado Dominicano para garantizar el desarrollo nacional y la paz interior.

Además de esta misión principal, como misión secundaria es su responsabilidad mantener el orden público en nuestras costas y aguas territoriales, proteger el medio ambiente marino, proteger las industrias y el tráfico marítimo legal, combatir la piratería, el narcotráfico, así como las contravenciones a las leyes y disposiciones sobre navegación, comercio marítimo y pesca vigentes en el país, al igual que las leyes y disposiciones contenidas en los tratados internacionales de los que somos signatarios.

5.4.2 Autoridad Portuaria Dominicana

Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) fundamenta sus acciones en la Ley No. 70, del 17 de diciembre del año 1970, que la crea; la Ley No. 169, del año 1975; así como otras leyes, decretos y resoluciones. Además, en cumplimiento con los dictámenes de convenios internacionales de los que el país es signatario.

Tabla 5-21. Leyes sector marítimo

Ley No. 3003	12 de julio de 1951	Policía Puertos y Costas
Ley No. 255	17 de junio de 1966	Tráfico Marítimo Internacional
Ley No. 305	30 de abril de 1966	Anchura Zona Marítima
Ley No. 186	13 de septiembre de 1967	Zona del Mar
Ley No. 573	13 de septiembre de 1967	Zona del Mar
Ley No. 70	18 de diciembre de 1970	Autoridad Portuaria Dominicana

Ley No. 340-06	18 de agosto de 2006	sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones
Ley No. 426-07	17 de diciembre de 2007	Sanción Practica de Polizón

5.4.3 Convenciones y Tratados Internacionales

Las siguientes resoluciones integran a la Legislación Dominicana las Obligaciones Internacionales que sancionan.

- Resolución No. 3485 de 1953 (Gaceta Oficial No. 7537 del 11 de febrero de 1953), aprueba la Convención Sobre La Organización Marítima Intergubernamental y Consultiva, llamada ahora Organización Marítima Internacional. (OMI).
- Resolución No. 300 del 1964 (Gaceta Oficial 8868 del 18 de junio de 1964), aprueba las Convenciones del Mar Territorial y la Zona Contigua, Alta Mar, Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en Alta Mar, y la Plataforma Continental. Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua.
- Resolución No. 255 del 1966 (Gaceta Oficial 8990 del 22 de junio de 1966), aprueba La Convención para Facilitar el Tráfico Marítimo.
- Resolución No. 542 de 1973 (Gaceta Oficial No. 9312 del 8 de septiembre de 1973), aprueba el Convenio Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias. (CONVENIO DE LONDRES).
- Resolución No. 81 de 1974 (Gaceta Oficial No. 9516 del 12 de Diciembre de 1979), aprueba la Convención Internacional Para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS).
- Resolución No. 703 de 1974 (Gaceta Oficial No. 9342 del 23 de agosto de 1974), aprueba la Convención Internacional sobre La Intervención en Alta Mar de Casos de Accidentes que Provocan Contaminación por Hidrocarburos.
- Resolución No. 108 de 1974 (Gaceta Oficial No. 9358 del 4 de enero de 1975), aprueba la Convención Internacional sobre Responsabilidad Civil Por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos. (CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL).
- Resolución No. 419 del 1976 (Gaceta Oficial 9419 del 29 de diciembre de 1976), aprueba la resolución A-175 (VI) emitida el 21 de octubre de 1969 por la Sexta Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. (IMCO). En noviembre de 1993, y en el marco de una reunión patrocinada por la Organización Marítima Internacional (OMI), la Red Operacional de Cooperación Regional entre Las Autoridades Marítimas (ROCRAM) y América Central (ROCRAM-CA), la Secretaría de Estado de Agricultura y La Comisión de Seguimiento de los Acuerdos de la Tierra, revisaron y aprobaron un Plan Preliminar para el Manejo de los Puertos y sus Actividades.
- Resolución No. 25 de 1996, que aprueba la Convención sobre la Diversidad Biológica. Río de Janeiro Brasil, 1992. (Gaceta Oficial 9936 de fecha 15 de octubre del año 1996).

- Resolución No. 247 de 1998 (Gaceta Oficial No. 9989 de 1998), aprueba el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78).
- Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena) y sus Protocolos 7.16 Resolución No. 359 de 1998 (Gaceta Oficial No.9997 del 2de junio de 1999), aprueba el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Cartagena, 1983), y sus Protocolos relativos a la Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos (1983) y a las Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW, 1990).
- Protocolo Relativo a la Contaminación Procedente de Fuentes y Actividades Terrestres del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe.
- Resolución No. 14 del 30 de Marzo del 2000, que ratifica la Convención de Basilea sobre control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos. 1989.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Montego Bay, Jamaica 1982.
- La Ley No.66-07, del 22 de mayo del 2007, que declara la República Dominicana, como un Estado Archipiélágico.

5.5 Marco jurídico e institucional sector salud y seguridad ocupacional

5.5.1 Ministerio de Trabajo

Para el diseño, fiscalización y coordinación de la ejecución de las políticas del trabajo y de previsión social laboral, el Ministerio de Trabajo tiene a su cargo las siguientes:

Atribuciones:

- Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, Leyes y Reglamentos relativas al trabajo.
- Dirigir la definición de la política nacional de empleo.
- Divulgar la legislación laboral vigente.
- Ejecutar proyectos y programas para promover la mejoría de las condiciones sociales y laborales de la población.
- Controlar y vigilar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento No. 807, sobre Higiene y Seguridad Industrial sin Perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros organismos en materia de salud.
- Ofrecer servicio de asistencia legal para beneficio de empleadores y trabajadores cuya situación económica no les permita sus derechos en el sistema de justicia laboral.
- Fomentar programas dirigidos a informar, orientar y promover el trabajo de personas con discapacidades a fin de facilitar su integración a la actividad productiva.

- Articular y ejecutar proyectos puntuales de lucha contra el trabajo infantil.

5.6 Marco Jurídico e Institucional de la Gestión de Riesgos

La Ley No. 147-02 rige la política dominica de gestión de riesgos en la República Dominicana, con esta gestión se trata de evitar o reducir las pérdidas de vidas y los daños que pueden ocurrir sobre los bienes públicos, materiales y ambientales y de los ciudadanos, como consecuencia de los riesgos existentes y desastres de origen natural o causados por el hombre que se pueden presentar en el territorio nacional.

Figura 5-2. Marco Institucional de la gestión del Riesgo



5.6.1 Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres

Es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los objetivos de gestión de riesgos contenidos en la Ley.

Los objetivos son: reducción de riesgos y la prevención de desastres, socialización de la prevención y mitigación de riesgos, respuesta efectiva en caso de emergencia o desastre y recuperación rápida y sostenible de áreas y poblaciones afectadas.

Consta de varias instancias de coordinación que funcionarán de forma jerárquica e interactuante:

1. Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
2. Comisión Nacional de Emergencias

- A. Comité Técnico de Prevención y Mitigación de Riesgos.

- B. Centro de Operaciones de Emergencias.
 - C. Comité Operativo Nacional de Emergencias.
 - D. Equipo Consultivo.
3. Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

5.6.1.1 Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres

Es la instancia rectora y encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar el Sistema Nacional. Este Consejo Nacional se reunirá por lo menos dos veces al año en condiciones de normalidad y estará integrado por:

Tabla 5-22. Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres

1. El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;	2. El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas;
3. El Secretario Técnico de la Presidencia;	4. El Secretario de Estado del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
5. El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;	6. El Secretario de Salud Pública y Asistencia Social;
7. El Secretario de Estado de Interior y Policía;	8. El Secretario de Educación;
9. El Secretario de Estado de Agricultura;	10. El Secretario de Estado de Industria y Comercio;
11. El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores;	12. El Secretario General de La Liga Municipal Dominicana (LMD);
13. El Síndico del Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo;	14. El Director Ejecutivo de la Oficina Nacional de Defensa Civil;
15. El Director de la Oficina Nacional de Meteorología;	16. El Director de la Cruz Roja Dominicana;
17. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;	18. El Director General de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses;
19. El Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario;	20. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios;
21. El Director del Instituto Nacional de la Vivienda;	22. El Director del Instituto Sismológico Universitario;
23. El Director del Instituto Nacional de Recursos Hídricos;	24. El Director General de Minería;
25. El Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad;	26. Tres representantes de la Sociedad Civil, designados por el Presidente de la República de las Asociaciones Empresariales, Profesionales, Laborales o Comunitarias representativas.

5.6.1.2 Comisión Nacional de Emergencia

Según Artículo 10 de la Ley 147-02: Se ratifica mediante esta Ley la Comisión Nacional de Emergencias, como dependencia del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, que preside el Presidente de la República. Esta Comisión estará coordinada y presidida por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil.

La Comisión Nacional de Emergencias, contará con un equipo técnico permanente integrado por funcionarios calificados, para dirigir y orientar las áreas de estudio técnico, científico, económico, financiero, comunitario, jurídico e institucional, con fines de ayudar a formular y promover las políticas y decisiones del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

5.6.1.3 Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos

Funciona como organismo de carácter asesor y coordinador de las actividades de reducción de riesgos. Este Comité Nacional estará integrado por funcionarios designados como representantes oficiales permanentes y responsables por las siguientes entidades:

Tabla 5-23. Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos

1. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas;	2. Policía Nacional;
3. Secretaría de Estado del Medio Ambiente y Recursos Naturales;	4. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones;
5. Secretaría de Educación;	6. Secretaría de Estado de Industria y Comercio;
7. Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social;	8. Secretaría de Estado de Interior y Policía;
9. Oficina Nacional de Defensa Civil;	10. Cruz Roja Dominicana;
11. Oficina Nacional de Planificación;	12. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
13. Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados (INAPA);	14. Instituto Nacional de la Vivienda (INV);
15. Corporación Dominicana de Electricidad (CDE);	16. Dirección General de Minería;
17. Liga Municipal Dominicana (LMD);	18. Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo;
19. Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Santo Domingo (CAASD);	20. Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo(ADN);
21. Oficina Nacional de Meteorología;	22. Instituto Sismológico Universitario.

Será una atribución fundamental de este Comité Técnico Nacional proponer y someter la actualización del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y el Plan Nacional de Emergencias a la consideración de la Comisión Nacional de Emergencia para su conocimiento y su aprobación por el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

5.6.1.4 Centro de Operaciones de Emergencias

Es el organismo de coordinación para la preparación y respuesta en caso de desastres. El C.O.E. estará integrado por funcionarios designados como representantes oficiales permanentes responsables por las siguientes entidades:

Tabla 5-24. Responsables Centro de Operaciones de Emergencias

1. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (FF.AA.);	2. Secretaría de Estado del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREF);
3. Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS);	4. Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOP);
5. Secretaría de Estado de Interior y Policía;	6. Oficina Nacional de Defensa Civil (D.C.);
7. Policía Nacional (PN);	8. Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo (C.B.S.D.);
9. Cruz Roja Dominicana (C.R.D.);	10. Dirección de la Aeronáutica Civil (D.G.A.);
11. Dirección General de Minería (D.G.M.);	12. Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM);
13. Dirección General de Aduanas (D.G.A.);	14. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
15. Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillados (INAPA);	16. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);
17. Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL);	18. Corporación Dominicana de Electricidad (CDE);
19. Liga Municipal Dominicana (LMD);	20. Ayuntamiento del Distrito Nacional de Santo Domingo (ADN);
21. Oficina Nacional de Meteorología;	22. Instituto Sismológico Universitario.

Este Centro de Operaciones de Emergencias estará dirigido por la Defensa Civil, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo y tendrá un Encargado Técnico designado por decreto. El C.O.E. tendrá su sede en la Defensa Civil.

5.6.1.5 Equipos Consultivos

Los Comités Técnico y Operativos creados en virtud de esta Ley podrán crear Unidades Asesoras permanentes o temporales de trabajo, que actuarán en función de los programas, subprogramas y proyectos incluidos o que se formulen y ejecuten de conformidad con el Plan Nacional de Gestión de Riesgos o el Plan Nacional de Emergencia.

5.6.1.6 Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres

Estos Comités Regionales, Provinciales y Municipales están integrados por las más altas autoridades provinciales y municipales, según el caso, de Planificación, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Obras Públicas y Comunicaciones, Educación y Cultura, Agricultura, Salud Pública y Asistencia Social, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Alcantarillados, Vivienda y organismos municipales. Asistirán además dos representantes de la Sociedad Civil organizada escogidos de las asociaciones gremiales, profesionales o comunitarias.

Aplicando los principios de subsidiariedad y complementariedad los niveles superiores en la organización del Estado serán facilitadores y apoyo de los niveles inferiores.

5.6.2 Plan Nacional de Gestión de Riesgos

Es el instrumento que define los objetivos, estrategias, programas y subprogramas mediante los cuales se orientan las actividades institucionales para la prevención y mitigación de riesgos, los preparativos para la respuesta y la rehabilitación y reconstrucción en caso de desastre. Los ejes programáticos del Plan Nacional de Gestión de Riesgos son:

1. Promover el desarrollo del conocimiento y evaluación del riesgo y su socialización.
2. Fortalecer la reducción y la previsión de los factores de riesgo.
3. Mejoramiento de las prácticas y los mecanismos para la alerta y respuesta.
4. Formación de recursos humanos, educación y capacitación.
5. Fortalecimiento de las capacidades interinstitucionales en gestión de riesgos.

Es responsabilidad del Comité Técnico de Prevención y Mitigación de Riesgos la formulación y propuesta de la actualización del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y someterla a través de la Comisión Nacional de Emergencia para fines de aprobación al Consejo Nacional de Prevención Mitigación y Respuesta ante Desastres. El mismo será aprobado por decreto.

5.6.3 Plan Nacional de Emergencias

Es el instrumento que define los procedimientos institucionales de preparación, reacción y atención en caso de desastre. Se refiere a los aspectos operativos que deben preverse y activarse por las instituciones en forma individual y colectiva, e indica las particularidades de manejo de información, alertas y recursos desde los sitios de escena o desde el Centro de Operaciones de Emergencia. Los objetivos del Plan Nacional de Emergencias son los siguientes:

1. Preservar la vida y reducir o prevenir los daños y consecuencias económicas, sociales y ambientales de la población en caso de desastre.
2. Definir la estructura interinstitucional para la respuesta eficiente y efectiva durante situaciones de emergencia y en las fases de recuperación y rehabilitación post-desastre.
3. Asignar las funciones y responsabilidades de las entidades competentes en relación con su acción específica durante las fases de preparación, alerta, respuesta y recuperación.
4. Establecer los mecanismos de coordinación y flujo de información entre los diferentes niveles y componentes del Sistema Nacional y con el público.

El Comité Operativo de Emergencias formulará y propondrá a través de la Comisión Nacional de Emergencia la actualización del Plan Nacional de Emergencias. Su aprobación será realizada por el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres. El mismo será aprobado por decreto.

5.6.4 Sistema Integrado Nacional de Información

Para efectos de sistematizar el conocimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos en el territorio nacional y contar con información relativa a sistemas de vigilancia y alerta, capacidad de respuesta y procesos de gestión interinstitucional, la Comisión Nacional de Emergencia debe promover y poner en marcha un Sistema Integrado Nacional de Información de gestión de riesgos, el cual debe mantenerse actualizado para servicio del Sistema Nacional. Este instrumento de política es fundamental para priorizar las actividades y proyectos de las instituciones y de los programas del Plan Nacional de Gestión de Riesgos, dado que permite el diagnóstico de las condiciones de riesgo y de la capacidad de respuesta institucional para actuar en caso de desastres en el territorio nacional.

5.6.5 Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres

Con autonomía administrativa, técnica y financiera, tiene como objetivo de captar y administrar asignaciones del presupuesto nacional, contribuciones y aportes financieros efectuados a cualquier título por gobiernos e instituciones públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, para tomar medidas de reducción de riesgos o para prestar a la

población asistencia y rehabilitación cuando se produzcan desastres, de manera subsidiaria o complementaria bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación y concurrencia.

Este Fondo Nacional debe contar con recursos suficientes que permitan no solamente el apoyo complementario a las entidades nacionales y locales en sus esfuerzos institucionales para la prevención, mitigación y respuesta ante desastres, sino para mantener reservas económicas que le permitan al gobierno central contar con recursos de disponibilidad inmediata después de la ocurrencia de un desastre.

Tabla 5-25. Escala de Intensidad de Huracanes

Categoría	Vientos (kph)	Marejada (pies)	Daños	Ejemplos
1	119-153	4-5	Mínimos	Beulah 1967
2	154-177	6-8	Moderados	Ella 1958
3	178-209	9-12	Extensos	Georges 1998
4	210-248	13-18	Extremos	Inez 1966
5	Sobre 249	Sobre 18	Catastróficos	David 1979

Tabla 5-26. Magnitud de escala Richter

Magnitud de escala Richter	Efectos del terremoto
Menos de 3.5	Generalmente no se siente, pero es registrado

5.7 Marco jurídico e institucional sector salud y seguridad ocupacional

5.7.1 Ministerio de Trabajo

Para el diseño, fiscalización y coordinación de la ejecución de las políticas del trabajo y de previsión social laboral, el Ministerio de Trabajo tiene a su cargo las siguientes:

Atribuciones:

- Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, Leyes y Reglamentos relativas al trabajo.
- Dirigir la definición de la política nacional de empleo.
- Divulgar la legislación laboral vigente.
- Ejecutar proyectos y programas para promover la mejoría de las condiciones sociales y laborales de la población.
- Controlar y vigilar la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento No. 807, sobre Higiene y Seguridad Industrial sin Perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros organismos en materia de salud.
- Ofrecer servicio de asistencia legal para beneficio de empleadores y trabajadores cuya situación económica no les permita sus derechos en el sistema de justicia laboral.
- Fomentar programas dirigidos a informar, orientar y promover el trabajo de personas con discapacidades a fin de facilitar su integración a la actividad productiva.
- Articular y ejecutar proyectos puntuales de lucha contra el trabajo infantil.

5.7.2 Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial

La Dirección General de Higiene y Seguridad Industrial: tiene por finalidad disminuir y controlar los riesgos de accidentes del trabajo y prevenir enfermedades ocupacionales, sus principales funciones son:

- Investigar las causas y factores determinantes de los accidentes de trabajo, de las enfermedades ocupacionales y el impacto de los factores de riesgo en la salud de los trabajadores, proponiendo las medidas preventivas procedentes.
- Promover y desarrollar programas de investigación sobre métodos y técnicas de seguridad, higiene y salud laboral.
- Vigilar en coordinación con la inspección del trabajo, las condiciones de higiene y seguridad laboral.
- Elaborar guías e instructivos sobre riesgos laborales que sirvan de instrumento para planificar la política de prevención, según las directrices o programas emanados de las autoridades de Salud Pública.
- Elaborar y/o actualizar programas de trabajo, juntamente con la Dirección de Coordinación del Sistema de Inspección, para la realización de visitas de evaluación a las empresas, con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad y salud existentes.
- Asesorar a las empresas que lo soliciten acerca de la legislación existente, relativa a la higiene y seguridad en el trabajo.
- Promover y dar seguimiento en las empresas industriales, a la creación de Comités de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en coordinación con el sindicato de la empresa si lo hubiere, y en su defecto, con la comisión por los trabajadores.
- Colaborar con las instituciones que tengan incidencia en las empresas u organizaciones donde se realizan labores de alto riesgo, en la definición y establecimiento de normas que tiendan a asegurar la salud y seguridad de los trabajadores.
- Realizar en las empresas industriales las evaluaciones y/o mediciones que considere necesarias para comprobar la toxicidad de sustancias, métodos o equipos de trabajo utilizados en la fabricación de productos.
- Promocionar, educar y capacitar sobre prevención de los riesgos laborales y sus efectos en la salud.

5.7.3 Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional

Disposición que crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (CONSSO). Como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Trabajo en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Atribuciones:

- Preparar un plan nacional de seguridad y salud ocupacional para corto, mediano y largo plazo, al cual deberá ajustar sus planes anuales de trabajo.
- Sugerir al Ministerio de Trabajo programas y planes sectoriales con la finalidad de mantener en el país el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de los trabajadores y trabajadoras.
- Fomentar e incentivar la prevención de todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo, la organización del trabajo y los factores de riesgo presentes en el medio de trabajo.
- Promover la protección del trabajador y de la trabajadora contra los riesgos resultantes por la presencia de agentes nocivos a la salud en los lugares donde desempeñas sus actividades laborales.
- Promover los reglamentos y las normativas necesarios para garantizar en todos los lugares de trabajo condiciones óptimas de salud y seguridad.
- Proponer criterios y lineamientos que permitan la formación de personal técnico especializado en las diversas ramas de la salud y seguridad ocupacional a si como la capacitación de empleadores y trabajadores.
- Propiciar la difusión de los métodos y sistemas técnicos de prevención de riesgos del trabajo.
- Fomentar la preparación de directrices técnicas, manuales, estándares para la selección de dispositivos de seguridad y de equipos de protección personal de los trabajadores para las diferentes actividades laborales.
- Auspiciar campañas nacionales y sectoriales de salud y seguridad ocupacional en coordinación con las entidades públicas y privadas.
- Propiciar la realización de estudios de investigaciones en lo concerniente a salud y seguridad ocupacional.
- Conocer, deliberar y efectuar recomendaciones obre todos los asuntos que considere pertinentes y relacionados con la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la salud ocupacional en sentido general.
- Fomentar e incentivar la educación a todos los niveles sobre la seguridad y salud ocupacional.

5.7.4 Ministerio de Salud pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública es el encargado de aplicar en todo el territorio de la República, directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la ley General de Salud.

Atribuciones:

- El diseño y ejecución de las políticas del sector salud.
- Propender por la realización de los principios consagrados en la presente ley al interior del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y de éste frente a los demás sectores públicos y privados, cuya actividad esté relacionada con la administración de recursos o prestación de servicios de salud.
- Garantizar los derechos de los pacientes a la información comprensible y veraz sobre sus casos y su condición de salud, así como sobre el funcionamiento de los servicios sanitarios e informar a los usuarios de los servicios del sector salud o vinculados a él, de sus derechos y deberes a través de las instituciones competentes del Sistema Nacional de Salud.
- Garantizar a los pacientes una atención oportuna, de calidad y prestada con calidez, respetuosa de su ambiente cultural y de sus derechos humanos y de ciudadanía consagrados en la normativa constitucional.
- Garantizar que toda persona física o moral o institución que pertenezca o se relacione con el Sistema Nacional de Salud y sus áreas afines, cumpla con los criterios de la bioética, y que respete siempre la condición y dignidad de la persona humana, acorde a los convenios internacionales ratificados y las normas jurídicas dominicanas vigentes.
- Coordinar la adecuada aplicación y desarrollo de los recursos disponibles, cuya administración competía al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Formular todas las medidas, normas y procedimientos que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competen al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud de los habitantes.
- Promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la educación adecuada de la misma, asumiendo esta educación en sentido integral como base de las políticas sanitarias del país.
- Garantizar que las instituciones del sistema desarrollen acciones de promoción de la salud, prevención de las diferentes enfermedades y de protección, recuperación y rehabilitación de la salud y las complementarias pertinentes, a fin de procurar a la población la satisfacción de sus necesidades en salud.
- Garantizar la creación de condiciones necesarias para asegurar un adecuado acceso de la población a los servicios de salud.
- Coordinar el funcionamiento integrado de las entidades que se encuentren vinculadas al Sistema Nacional de Salud.
- Coordinar con las instituciones educativas en los niveles superiores y técnicos y con las demás instituciones del Estado competentes, la formulación y ejecución de los planes y programas de desarrollo del recurso humano para el área de salud, de acuerdo a las necesidades del sistema.
- Promover las acciones necesarias para la rehabilitación funcional y reinserción social del paciente; subsectores públicos, nacionales e internacionales, en el desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- Nombrar, supervisar y evaluar los programas y servicios que desarrollen sus expresiones descentralizadas y estructuras organizativas correspondientes.
- Propender por la descentralización y desconcentración del sistema y sus expresiones territoriales, mediante el fortalecimiento y desarrollo institucional y sus estructuras organizativas correspondientes.
- Colaborar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la preservación y el mejoramiento del medio ambiente.
- Establecer y coordinar las políticas de supervisión que demande el sistema, con el fin de garantizar una eficaz y eficiente aplicación de las normas científicas, técnicas y administrativas que fueren expedidas.
- Disponer las acciones disciplinarias o administrativas previstas por la presente ley o cualquier otra disposición legal.

- Definir los grupos prioritarios de la población, y los problemas sobre los que el Estado debe hacer una mayor inversión en la política nacional de salud.
- Velar por el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales relacionados con la salud.

5.7.5 Consejo Nacional de Salud

Es el órgano que cogestiona la salud pública y basa su legitimidad en la representación delegada de las instituciones integradas al Sistema Nacional de Salud.

Sus funciones son:

- Proveer de asesoría al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en la formulación y evaluación de políticas y estrategias y en el desarrollo de planes nacionales de salud de carácter sectorial e institucional.
- Crear mecanismos de coordinación, comunicación e información entre las instituciones que conforman el sector, a fin de asegurar la eficiencia, eficacia y sentido de equidad de las acciones de salud que las mismas desarrollan.
- Proponer las instituciones del sector salud con las que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, coordinará la elaboración de propuestas de reglamentos previstos en esta ley y crear los lineamientos normativos generales en los que deberán fundamentarse dichos reglamentos.
- Asesorar al Poder Ejecutivo, vía el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social respecto de la necesidad y procedencia de proponer al Congreso Nacional la ratificación de convenciones o convenios internacionales en materia de salud.
- Cualquier otra función que, por común acuerdo con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se le confiera.

5.7.6 Normas y estándares aplicables

5.7.6.1 Código de Trabajo de la República Dominicana

La Ley 16-92 del 29 de mayo de 1992 y su Reglamento de Aplicación tiene por objeto fundamental regular los derechos y obligaciones de empleadores y trabajadores y proveer los medios de conciliar sus respectivos intereses. Consagra el principio de la cooperación entre el capital y el trabajo como base de la economía nacional.

Regula, por tanto, las relaciones laborales, de carácter individual y colectivo, establecidas entre trabajadores y empleadores o sus organizaciones profesionales, así como los derechos y obligaciones emergentes de las mismas, con motivo de la prestación de un trabajo subordinado.

Dentro de los XIII Principios Fundamentales que se citan en el Código, se establece lo siguiente:

- Las leyes concernientes al trabajo son de carácter territorial y rigen sin distinción a dominicanos y a extranjeros, salvo las derogaciones admitidas en convenios

internacionales. Asimismo, se indica que en las relaciones entre particulares, la falta de disposiciones especiales es suplida por el derecho común.

- Los derechos reconocidos por la ley a los trabajadores, no pueden ser objeto de renuncia o limitación convencional. Es nulo todo pacto en contrario.
- En materia de trabajo los derechos deben ser ejercidos y las obligaciones ejecutadas según las reglas de la buena fe. Es ilícito el abuso de los derechos.
- Se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección a la persona del trabajador. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas en esta prohibición.
- En caso de concurrencia de varias normas legales o convencionales, prevalecerá la más favorable al trabajador. Si hay duda en la interpretación o alcance de la ley, se decidirá en el sentido más favorable al trabajador.
- El contrato de trabajo no es el que consta en un escrito, sino el que se ejecuta en hechos. Es nulo todo contrato por el cual las partes hayan procedido en simulación o fraude a la ley laboral, sea aparentando normas contractuales no laborales, interposición de personas o de cualquier otro medio. En tal caso, la relación de trabajo quedará regida por este Código.
- La trabajadora tiene los mismos derechos y obligaciones que el trabajador. Las disposiciones especiales previstas en este Código tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad.
- Se reconocen como derechos básicos de los trabajadores, entre otros, la libertad sindical, el disfrute de un salario justo, la capacitación profesional y el respeto a su integridad física, a su intimidad y a su dignidad personal.

5.7.6.2 Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo fue creado por el Decreto Núm. 522-06, del 17 de octubre de 2006 con el objetivo de regular las condiciones en las que deben desarrollarse las actividades productivas en el ámbito nacional, con la finalidad de prevenir los accidentes y los daños a la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente del trabajo.

El ámbito de aplicación abarca a todas las ramas de las actividades laborales que sean ejecutadas en el ámbito Nacional, dentro de los límites previstos por el Principio III del Código de Trabajo de la República Dominicana.

En la resolución No. 04/2007 se explica las condiciones generales y particulares relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo, según el esquema siguiente:

- **Condiciones generales relativas a la seguridad y salud en el lugar de trabajo**

- Condiciones de seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- Condiciones de seguridad para la utilización de las maquinarias y herramientas de trabajo.
- Riesgos físicos, químicos y biológicos. En particular: radioactividad, vibraciones, calderas y cilindros en el lugar de trabajo.
- Señalización de seguridad en el lugar de trabajo.
- Equipos de protección personal en el lugar de trabajo.
- Comité mixto de seguridad y salud en el trabajo.

- Requisitos del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo.
 - Criterios para ubicación y desempeño de labores de trabajadores.
 - Primeros auxilios.
- **Condiciones particulares de seguridad y salud en el lugar de trabajo de acuerdo a la actividad**
 - Minas, canteras, subterráneos, perforaciones, fosos, sótanos y silos.
 - Oficinas.
 - Construcciones.
 - **Infracciones y Sanciones**

5.7.6.3 Especificaciones técnicas aplicables a la construcción

Toda área de trabajo debe tener estabilidad y solidez.

Vías de circulación y Salidas de emergencia, para poder evacuar rápidamente en caso de emergencia.

Ventilación Toda área de trabajo debe contar una ventilación adecuada, en que facilite las labores sin riesgo para la salud para los trabajadores.

Puertas, portones, vallas y muros de protección. Toda construcción debe de disponer puertas, portones, vallas, y muros de protección, con todas las seguridades requeridas y estar señalizados de manera adecuada.

Los muelles y rampas de carga deben estar construidos y mantenidos en perfectas condiciones para uso seguro.

Señalización de seguridad Toda construcción debe ser señalizada con el objetivo de: identificar los lugares de riesgos que tiene la construcción, y las vías de acceso de equipos y áreas de trabajo.

Primeros Auxilios Hay que garantizar en todo momento la disponibilidad de medios adecuados y de personal con formación apropiada para prestar los primeros auxilios.

Información y formación Se deberá facilitar a los trabajadores, de manera suficiente y adecuada toda información y formación, que pueda ayudar a prevenir todo riesgo laboral.

Sanitarias Toda obra debe tener facilidades sanitarias y de alojamiento y deben preverse instalaciones sanitarias y de aseo por separado para los trabajadores y las trabajadoras.

Incendio Hay que optar todas las medidas necesarias para tener protección contra los incendios.

Almacenar Deberán preverse medios suficientes y apropiados para almacenar líquidos, sólidos y gases inflamables.

Demoliciones Se tomarán precauciones y se adoptarán métodos y procedimientos apropiados, cuando se vaya a realizar cualquier tipo de demoliciones que pueda garantizar la seguridad de los trabajadores y de todo personal.

En las excavaciones hay que garantizara la seguridad de los trabajadores frente al riesgo de sepultamiento, deslizamiento, desmoronamiento o desprendimiento.

En los trabajos en alturas, incluidos los tejados, deberán adoptarse las medidas de protección necesarias en atención a la altura, inclinación o posible estado resbaladizo, para evitar la caída de trabajadores.

Escaleras y andamios Se debe facilitar escaleras y andamios de buena calidad que posibilite, el acceso a puestos de trabajo en puntos elevados.

Estructuras metálicas o de hormigón, armaduras, encofrados y acabados Toda estructuras metálicas o de hormigón, armaduras, encofrados y acabados sólo deberá realizarse bajo la supervisión de un personal competente.

Todo aparato elevador y todo accesorio de izado, con sus elementos constitutivos, fijaciones, anclajes y soportes, deberán: de ser de buen diseño y construcción, estar fabricados con materiales de buena calidad y tener la resistencia apropiada para el uso a que se destinan.

Las grúas contarán con todas las medidas de seguridad correspondientes.

Almacenamiento-Los materiales de acopio, equipos y herramientas de trabajo deberán colocarse o almacenarse de forma que se evite su desplome, caída o vuelco.

Maquinarias Las maquinarias, equipos, herramientas manuales deberán de estar bien proyectados y construidos y ser manejados por trabajadores que hayan recibido una formación adecuada.

Electricidad Todos los equipos e instalaciones eléctricos deberán ser construidos, instalados y conservados por una persona competente.

En las instalaciones que habitualmente están en tensión se adoptarán las medidas adecuadas como es alejar las partes activas de la instalación a distancia suficiente y proteger la instalación mediante interruptores diferenciales.

En toda obra se debe evitar el contacto con agua, vapores inflamables, combustibles y explosivos, que pueda provocar accidentes y utilizar el equipo de protección personal adecuado al nivel de voltaje o tensión.

Los explosivos sólo deberán ser guardados, transportados, manipulados o utilizados por una persona competente, y los locales de almacenamiento deberá estar construido con materiales incombustibles.

Los recipientes de gases, ataguías y aire comprimido deberán de ser de buena construcción, estar fabricados con materiales apropiados, sólidos y tener una resistencia suficiente.

El Trabajo en aire comprimido deberán realizarse únicamente por trabajadores cuya aptitud física se haya comprobado mediante un examen médico, y en presencia de una persona competente para supervisar el desarrollo de las operaciones.

Los trabajos por encima de la superficie del agua deberán tomarse disposiciones adecuadas para impedir que los trabajadores puedan caer al agua, salvar a cualquier trabajador en peligro de ahogarse, proveer medios de transporte seguros y suficientes.

Sobre los equipos de protección personal el empleador deberá proporcionar y mantener, sin costo para los trabajadores, ropa y equipos de protección personal adecuados a los tipos de trabajo y de riesgos.

Riesgos para la Salud cuando un trabajador pueda estar expuesto a cualquier riesgo químico, físico o biológico en un grado tal que pueda resultar peligroso para su salud deberán tomarse medidas apropiadas de prevención.

5.8 Ayuntamientos Municipales

Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios tiene por objeto, normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, asegurándoles que puedan ejercer, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, las competencias, atribuciones y los servicios que les son inherentes; promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, a los fines de obtener como resultado mejorar la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público.

Atribuciones:

- p) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- q) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.
- r) Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.
- s) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística;
- t) Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.
- u) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.
- v) Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras, contenes y caminos vecinales.
- w) Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- x) Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- y) Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- z) Instalación del alumbrado público.
- aa) Limpieza vial
- bb) Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- cc) Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- dd) Promoción, fomento y desarrollo económico local.